



Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 346, Julio 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

DIRECTORIO

Fecha de publicación

30 de agosto de 2024

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de la Información Documental
Mario Alberto González Orozco

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA



ANIVERSARIO
U A E M é x

PORADA

Ceremonia de inicio del Ciclo Escolar 2024-2025 de la UAEMéx



CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 28 de junio de 2024

5

Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario

Solicitud de licencia con goce de sueldo

Dr. Santiago Osnaya Baltierra

9

Creación del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica

11

Creación del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada

14

Creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos

17

Creación del Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales

20

Reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México

23

Reforma al Reglamento de la Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México

27

Reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México

31

Acuerdo emitido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 16 de julio de 2024

Ratificación del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México

35

Dictámenes que rinde la Comisión del Mérito del H. Consejo Universitario correspondientes a la sesión extraordinaria del día 16 de julio de 2024

Otorgamiento de la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024

37

CONTENIDO

Otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024

39

Convenios

Convenio General de Colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Ayuntamiento Constitucional de Chalco de Díaz Covarrubias

47

Convenio de descuentos y/o precios preferenciales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Clínica Dental Ventura

54

Reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México

58

Reforma al Reglamento de la Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México

74

Reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México

85

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2024

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 30 de mayo de 2024.
3. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo del doctor Jesús Ricardo Sánchez Pale, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial para la apertura de una nueva sede en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” de la Secretaría de Salud de Michoacán y del Órgano Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, presentada por la Facultad de Medicina.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global, presentada por la Facultad de Antropología.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Edifi-
cios Inteligentes, presentada por la Facultad de Ingeniería.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Juicio de Amparo, presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos, presentada por la Facultad de Derecho.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales, presentada por la Facultad de Artes.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a

la creación de la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Ingeniería.

14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Turismo, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Turismo y Gastronomía.
15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Humanidades.
16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Filosofía, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Humanidades.
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Artes Teatrales, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Humanidades.
18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Humanidades.
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración del Currículo del Bachillerato Universitario a Distancia 2012, que presenta la Dirección de Educación Media Superior y Dirección de Educación Continua y Digital.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química.
21. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía.
22. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.
23. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca.
24. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].
25. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/004/2024-AS.
26. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al escrito signado por los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], recibido el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
27. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respec-

- to al informe del estado actual y avances del proceso de extinción del Fideicomiso “Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México.
28. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al pago de aguinaldo del ejercicio fiscal 2024.
29. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la baja de piezas del Patrimonio Cultural pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
30. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
- Creación del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica, presentado por la Facultad de Economía
 - Creación del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada, presentado por la Facultad de Ingeniería
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos, presentado por la Facultad de Ingeniería
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales, presentado por el Centro Universitario UAEM Texcoco
31. Se turnaron a la Comisión de Legislación Universitaria y a la Comisión Especial del Programa Legislativo, los siguientes documentos:
- Reforma al Reglamento de la Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México
 - Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México
 - 32. Se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones el siguiente documento:
 - Oficio signado por alumnos de la Facultad de Derecho por presuntas faltas a la responsabilidad universitaria.



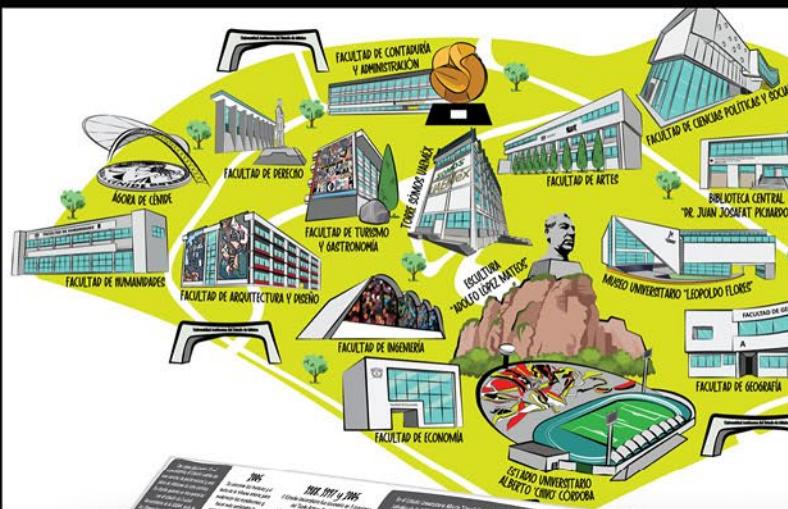
Universidad Autónoma
del Estado de México

Conoce
y consulta
el micrositio
conmemorativo del

60 Aniversario
de Ciudad
Universitaria



¡Únete a la
celebración!



SOMOS
UAEMéX

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021-2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL DR. SANTIAGO OSNAYA BALTIERRA PARA REALIZAR SU ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Dr. Santiago Osnaya Baltierra:

- Es profesor definitivo de tiempo completo categoría “B” adscrito a la Unidad Académica Profesional Tianguistenco.
- Tiene una antigüedad de 12 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Diseñador de la Comunicación Gráfica por la Universidad Autónoma Metropolitana, con un promedio general de 8.8.
- Obtuvo el grado de maestro en Diseño por la University of Dundee, Reino Unido, con un promedio general de 9.0.
- Obtuvo el grado de doctor en Ciencias y Artes para el Diseño por la Universidad Autónoma Metropolitana, con un promedio general de 8.2.
- Se encuentra formalmente aceptado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para realizar su estancia posdoctoral.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al Dr. Santiago Osnaya Baltierra en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría “B”, durante el periodo comprendido del **1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025** para realizar su estancia posdoctoral en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

SEGUNDO. El Dr. Osnaya Baltierra deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en diciembre de 2024 su informe de actividades y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de enero de 2025.

TERCERO. El Dr. Osnaya Baltierra deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 10 de julio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA MAESTRÍA EN ECONOMÍA CON ÉNFASIS EN POLÍTICA ECONÓMICA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Economía presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de junio de 2024, la solicitud de creación de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica tiene como objeto de estudio la fundamentación, instrumentación y evaluación de las acciones que el Estado emprende, a través de las políticas monetaria, fiscal e industrial, para impulsar la actividad productiva en los ámbitos sectorial y regional.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica es formar investigadores altamente especializados en el análisis económico, mediante una sólida formación teórico-metodológica, para que sean capaces del diseño, instrumentación y evaluación de políticas monetarias, fiscales e industriales, desde los ámbitos público, privado y social, en los mercados internacionales, nacionales y subnacionales.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica fue evaluada por la Universidad Nacional de Estudios Superiores, Unidad León de la UNAM, y la Universidad de Sonora.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la creación del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica deberán atenderse las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica, la Facultad de Economía se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico revisarán las líneas, programas y proyectos específicos de investigación, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría y los enviarán a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de tesis inherentes al programa académico de la maestría, conforme al plan de estudios.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Economía deberá evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus HH. Consejos de Gobierno y Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idó-

neo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica, presentada por la Facultad de Economía.

SEGUNDO. El programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

**MAESTRA EN ECONOMÍA CON ÉNFASIS
EN POLÍTICA ECONÓMICA**

**MAESTRO EN ECONOMÍA CON ÉNFASIS
EN POLÍTICA ECONÓMICA**

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Economía con énfasis en Política Económica, se deberá efectuar su evaluación a fin de realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 10 de julio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA MAESTRÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ingeniería presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de junio de 2024, la solicitud de creación de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada tiene como objeto de estudio integrar de manera práctica los conocimientos, técnicas y métodos de la inteligencia artificial (IA) en la resolución de problemas multidisciplinarios de la sociedad, abordando desafíos técnicos específicos y cuestiones éticas en sectores públicos y privados.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada es formar profesionales e investigadores con los conocimientos y habilidades necesarios para aplicar de manera práctica técnicas y métodos de la IA en el desarrollo de soluciones innovadoras de software y hardware, que aborden problemas multidisciplinarios en diversos sectores de la sociedad, manteniendo siempre un compromiso con el uso ético de la IA y la integridad profesional.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada fue evaluada por la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico de Orizaba.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la creación del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada deberán atenderse las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada, la Facultad de Ingeniería se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico revisarán las líneas, programas y proyectos específicos de investigación, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría y los enviarán a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de tesis inherentes al programa académico de la maestría, conforme al plan de estudios.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Ingeniería deberá evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus HH. Consejos de Gobierno y Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que

reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada, presentada por la Facultad de Ingeniería.

SEGUNDO. El programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

**MAESTRA EN INTELIGENCIA
ARTIFICIAL APLICADA**

**MAESTRO EN INTELIGENCIA
ARTIFICIAL APLICADA**

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada se deberá efectuar su evaluación a fin de realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 10 de julio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ingeniería presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de junio de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar el conocimiento teórico-práctico de la administración de proyectos de los egresados de la Licenciatura en Ingeniería y afines, adquiriendo habilidades para dirigir y formar parte de los proyectos estratégicos y organizacionales a través del enfoque al Project Management Institute (PMI) que permitan el uso eficiente de los recursos disponibles y la toma de decisiones.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Ingeniería en Computación, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Electrónica e Ingeniería en Sistemas Energéticos y Sustentables.

Que el Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ingeniería.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos, por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ingeniería deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos, la Facultad de Ingeniería se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

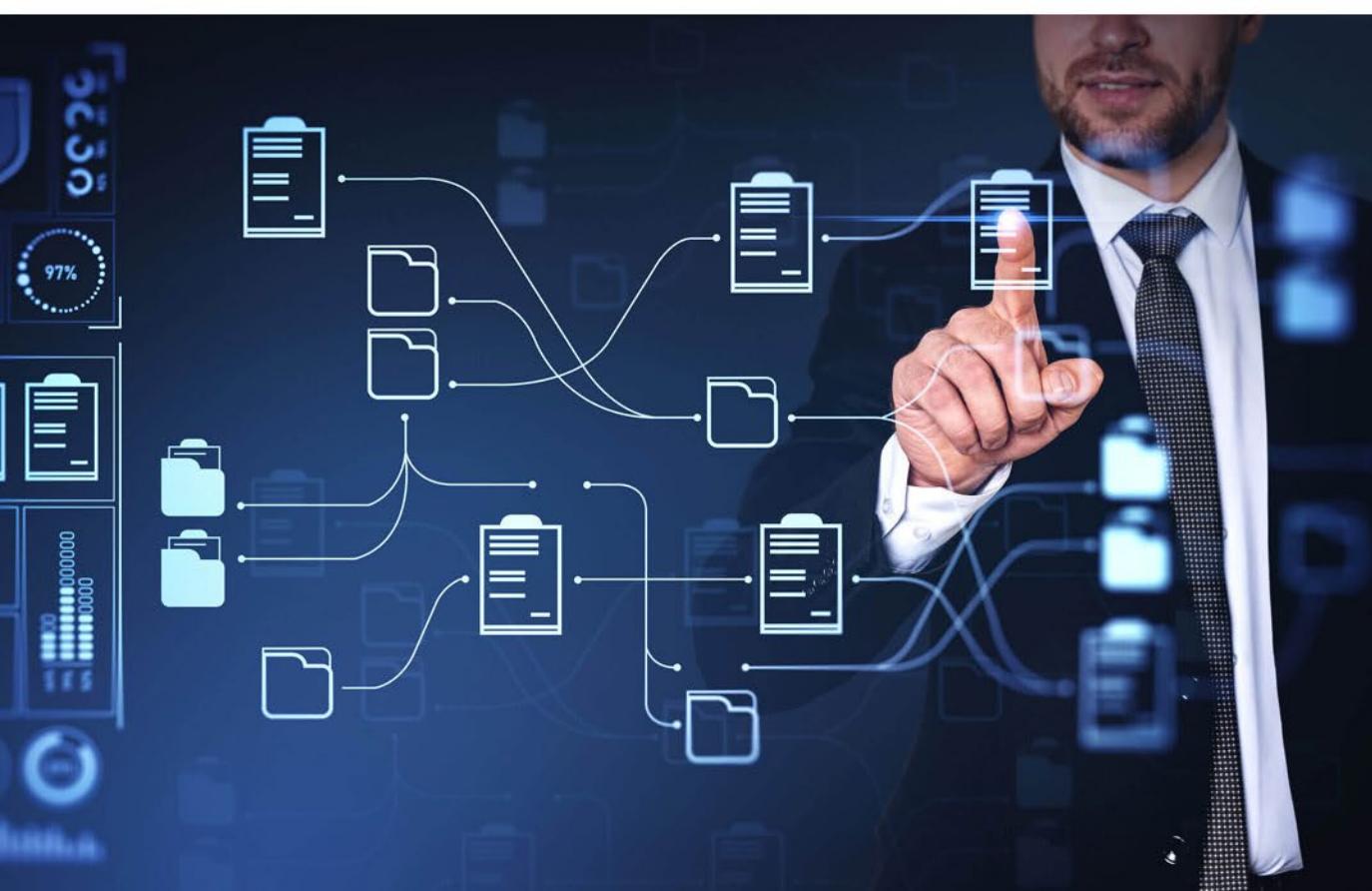
del Diplomado Superior en Administración y Gestión de Proyectos, presentada por la Facultad de Ingeniería.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Ingeniería deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 10 de julio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOSTENIBLES Y PROBLEMAS MUNICIPALES, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMex para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMex fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Texcoco presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de junio de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a egresados, universitarios y profesionistas en la resolución de problemas públicos municipales, mediante la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas sostenibles para contribuir a la construcción y fortalecimiento de instituciones comprometidas con la preservación y el respeto por el ambiente y la cultura de la paz.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, o de alguna disciplina de las ciencias sociales o económico-administrativas afines.

Que el Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Texcoco.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales, por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Texcoco deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales, se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del

Diplomado Superior en Políticas Públicas Sostenibles y Problemas Municipales, presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOSTENIBLES Y PROBLEMAS MUNICIPALES

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción el Centro Universitario UAEM Texcoco deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 10 de julio de 2024

DICTAMEN QUE RINDEN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Educación Media Superior juega un papel de suma importancia en el desarrollo y crecimiento social, al ser la encargada de proveer a las alumnas y los alumnos de los conocimientos generales, formarles en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, propiciando con ello la construcción de conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para

que puedan acceder a los estudios profesionales y logren tener un buen desempeño en estos.

Es por ello que el 31 de agosto de 2005 el H. Consejo Universitario expidió el Reglamento de la Educación Media Superior, disposición que implementó una descripción específica sobre el desarrollo curricular, los planes y programas de estudio, redireccionando los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Comprometida en dar respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad, y a fin de adecuarse a los instrumentos nacionales en materia de educación media superior, a través de los cuales se estableció el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS) que sirve como base para la programación académica de las instituciones educativas, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29 de febrero 2024 aprobó el nuevo Currículo de Bachillerato Universitario, lo cual fundamenta la reforma al Reglamento de la Educación Media Superior.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en su calidad de institución educativa tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como uno de sus fines impartir educación media superior y superior en el Estado de México.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 52 Bis establece que los estudios universitarios se impartirán en un organismo académico, centro universitario UAEIM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones, y en el artículo 53 reconoce que la educación media superior tiene por objeto dotar al estudiante de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar a estudios profesionales.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 tiene una prospectiva del bachillerato universitario en la que se reúnen distintas variables que permitirán consolidar a la Universidad Autónoma del Estado de México como una institución que oferta programas educativos del tipo medio superior con estándares de calidad nacional e internacional. Dichas variables, incluidas en la presente reforma son, entre otras: cobertura e inclusión, planteles de la Escuela Preparatoria de calidad, actualización del plan de estudios, flexibilidad en los sistemas de enseñanza, tutoría, transformación digital de la educación y normatividad actualizada.

Que, por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 estableció como objetivo contar con un programa educativo de bachillerato de calidad y actualizado en su currículum, lo cual se logrará a través de la implementación de políticas y estrategias que permitan ampliar la cobertura educativa con equidad e inclusión en el nivel medio superior,

a través de la consolidación del sistema de educación a distancia y mixto.

Que el Currículo de Bachillero Universitario 2024 (CBU 2024) se centra en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las alumnas y los alumnos con bases científicas, éticas y humanistas, en las que se promuevan y fortalezcan ejes como la sostenibilidad, inclusión, equidad, cuidado de la salud, pluriculturalidad, integridad, colaboración, emprendimiento, derechos humanos, cultura de paz, habilidades socioemocionales, así como el uso de herramientas digitales, todo ello a fin de formar individuos conscientes de su papel para la transformación del desarrollo social.

En virtud de lo antes señalado, y a fin de fortalecer la excelencia en la educación media superior que se imparte en la Universidad y de contar con una normatividad actualizada que dé respuesta a las necesidades presentes, se reconoce la importancia de reformar el Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jimena Nuñez Sánchez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel “Isidro Fabela Alfaro”
de la Escuela Preparatoria

C. Samuel Rojas Vilchis
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel “Lic. Adolfo López
Mateos” de la Escuela Preparatoria

Dra. María Fernanda Ballesteros Rivas
Directora de la Facultad
de Química

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Antropología

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Marco Antonio Rivera Salazar

Consejero representante de los alumnos de
los Planteles de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 10 de julio de 2024



DICTAMEN QUE RINDEN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Educación Media Superior ha jugado un papel de suma relevancia en el desarrollo y crecimiento social al ser la encargada de proveer a las alumnas y los alumnos de los conocimientos generales, formarles en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, propiciando con ello la construcción de conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios

para que puedan acceder a los estudios profesionales y logren tener un buen desempeño en estos.

Es por ello que a fin de diversificar la oferta educativa en nivel medio, la Universidad ofreció los estudios de Bachillerato Universitario a Distancia (BUAD), los cuales fueron normados en 2006 por los Lineamientos de Educación Media Superior a Distancia y, posteriormente, en julio de 2012, fue expedido el Reglamento de Educación Media Superior a Distancia, a través del cual se regularon, entre otros, los procesos académicos y administrativos para el desarrollo de los estudios; la elaboración y contenido de programas y planes de estudio; ingreso, promoción y permanencia de quienes están interesados en esta modalidad educativa, así como la evaluación del trabajo académico.

Con el propósito de adecuarse a los instrumentos nacionales en materia de educación media superior, a través de los cuales se estableció el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS), el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de junio de 2024 aprobó el nuevo Currículo de Bachillerato Universitario a Distancia, lo cual fundamenta la reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en su calidad de institución educativa tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y

promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como uno de sus fines impartir educación media superior y superior en el Estado de México.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 52 Bis establece que los estudios universitarios se impartirán en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones; en el artículo 53 reconoce que la educación media superior tiene por objeto dotar al estudiante de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar a estudios profesionales, y en el artículo 54 fracción V que posibilita la impartición de los procesos de enseñanza-aprendizaje por medio de la modalidad educativa no escolarizada y el sistema de administración de la enseñanza a distancia.

Que a través del Bachillerato Universitario a Distancia (BUAD) la Universidad busca aprovechar la diversificación de la oferta educativa del bachillerato, además de ser una oportunidad de participar en la continuidad de la formación académica de las personas egresadas de los estudios de educación básica, nivel secundaria; considerando esta propuesta de estudios una alternativa que coadyuva en dar mayor cobertura educativa en el Estado de México, aprovechando las ventajas que ofrecen las TICCAD vinculadas a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 resalta la importancia de fortalecer el Bachillerato Universitario a Distancia que imparte la Universidad, teniendo entre otros objetivos contribuir a la disminución de la brecha existente entre demanda y oferta educativa, aumentar la cantidad de alumnos en esta modalidad, atender una matrícula mayor para el año 2025, así como actualizar los documentos normativos que lo rigen.

Que el 28 de junio de 2024, el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el nuevo currículo de Bachillerato Universitario a Distancia, a fin de dar respuesta a las necesidades presentes bajo una perspectiva de permanente desarrollo y con el propósito de fortalecer la excelencia en la educación media superior que se imparte en la Universidad.

En virtud de lo antes señalado, y a fin de contar con un instrumento jurídico actualizado, se hace necesaria la reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jimena Nuñez Sánchez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel “Isidro Fabela Alfaro”
de la Escuela Preparatoria

C. Samuel Rojas Vilchis
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel “Lic. Adolfo López
Mateos” de la Escuela Preparatoria

Dra. María Fernanda Ballesteros Rivas
Directora de la Facultad
de Química

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Antropología

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Marco Antonio Rivera Salazar

Consejero representante de los alumnos de
los Planteles de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 10 de julio de 2024



DICTAMEN QUE RINDEN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

A lo largo de su historia, la Universidad Autónoma del Estado de México se ha caracterizado por la implementación constante de procesos de mejora continua mediante la actualización y vigencia de sus planes de estudio, así como de la profesionalización y capacitación de su personal académico, priorizando el fomento y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el análisis crítico de la realidad, la observancia de los principios humanistas y el desarrollo de una conciencia universal y solidaria.

En su sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2006, el H. Consejo Universitario aprobó el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, ordenamiento en el que se regulan los requisitos para que los integrantes de la comunidad universitaria que se hayan distinguido por preservar y enaltecer la docencia, investigación, y difusión y extensión del conocimiento universal, sean reconocidos por

la Institución. El ordenamiento presentó dos reformas en 2013, sin embargo, el contexto global actual deja de manifiesto la necesidad de actualizarlo, principalmente en el apartado relativo al otorgamiento del Reconocimiento Profesor o Investigador Emérito.

El estricto apego que la Universidad ha mantenido respecto al cumplimiento de sus fines, la ha colocado como una de las más importantes universidades a nivel nacional, según los diversos rankings especializados, lo que se traduce en la obligación de mantener el renombre que la distingue y enaltece, y que sería imposible sin la entrega y compromiso del personal académico, sector de la comunidad universitaria que se constituye un pilar en el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales, y cuyo reconocimiento sirve de estímulo para el correcto desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como de investigación.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México confiere a esta la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios que hayan realizado una labor eminente; por su parte, el Estatuto Universitario señala en su artículo 29 fracción VI, el derecho del personal académico a recibir de la Univer-

sidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores.

Que actualmente la Universidad cuenta con un amplio número de profesores de tiempo completo, muchos de ellos registrados en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, población de la comunidad universitaria que se verá motivada con la reforma al reglamento para recibir el reconocimiento al mérito con otros beneficios derivados del mismo, generando todo ello un impacto positivo en la realización de sus actividades docentes y de investigación.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 refiere la necesidad de contar con un marco normativo universitario actualizado que brinde certeza y seguridad jurídica, y garantice en todo momento la defensa de los intereses de la Institución y de su comunidad; y por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 establece el objetivo general de garantizar una cultura de legalidad mediante la

actualización y armonización del marco jurídico universitario que apoye el desarrollo institucional, así como continuar con la política de mejora continua a través del reconocimiento universitario al personal docente.

Derivado de lo antes mencionado y a fin de contar con un instrumento jurídico actualizado, se presenta la Reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jimena Nuñez Sánchez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel “Isidro Fabela Alfaro”
de la Escuela Preparatoria

C. Samuel Rojas Vilchis
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel “Lic. Adolfo López
Mateos” de la Escuela Preparatoria

Dra. María Fernanda Ballesteros Rivas
Directora de la Facultad
de Química

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Antropología

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Marco Antonio Rivera Salazar
Consejero representante de los alumnos de
los Planteles de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 10 de julio de 2024



Jardín Neoclásico del Edificio Histórico de Rectoría



Universidad Autónoma
del Estado de México

2do FESTIVAL DE LAS TIGRIDIAS



Del 3
al 8 de
septiembre **2024**

Informes: (722) 119 00 18, (722) 551 63 99
oseguraf@uaemex.mx • ginavap@uaemex.mx



Carretera Tenancingo - Villa Guerrero,
Supermanzana Km. 15, 52400.
Tenancingo de Degollado, Méx.



ACUERDO QUE RINDE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción III, 11 y 99 fracciones I y II del Estatuto Universitario; artículos 15 y 24 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecido mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocido por el artículo 5 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.
- II. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura, la Federación asigna recursos para el cumplimiento de los fines de las instituciones públicas de educación superior.
- III. Que el 13 de enero de 2016 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero entre la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado de México (GEM) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas, del cual se derivan los Anexos de Ejecución desde ese ejercicio fiscal a la fecha.
- IV. Que la SEP y el GEM mediante la suscripción del Anexo de Ejecución de fecha 3 enero de 2024 acordaron otorgar a la UAEMéx recursos económicos para destinarlos al pago de servicios personales, estímulos al personal docente y gastos de operación.
- V. Que derivado de la firma del Anexo de Ejecución de 2024 se estableció en la Cláusula Quinta, inciso g, que la UAEMéx debe aprobar o ratificar el plan institucional en materia de Cultura de la Paz, así como el protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia por su Máxima Autoridad Colegiada Universitaria.
- VI. Que, en la *Gaceta Universitaria* del mes de octubre de 2023, número extraordinario, se emitió el Plan de Trabajo Cultura de Paz 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Institución.
- VII. Que es de sumo interés para esta Máxima Casa de Estudios ratificar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de eliminar cualquier forma de violencia dentro del quehacer universitario y constituirse un espacio donde se fomente una cultura de paz.
- VIII. Que, en los ejercicios fiscales sucesivos, se ratificará dicho Protocolo para continuar ali-

neados a lo establecido por las autoridades federales y estatales en cumplimiento a lo determinado en los Anexos de Ejecución.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción 1, 3, 19 fracción I, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción III, 11 y 99 fracciones I y II del Estatuto Universitario, el H. Consejo Universitario estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular **ratificar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de octubre de 2023, número extraordinario, y que está vigente para el ejercicio 2024, toda vez que no hubo cambios en su estructura.**

Toluca de Lerdo, México, a 16 de julio de 2024

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”

POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario



**Protocolo para prevenir
atender y sancionar
la violencia de género**
en la Universidad Autónoma
del Estado de México



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA “IGNACIO RAMÍREZ CALZADA”, VERSIÓN 2024, A LOS INTEGRANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD QUE HAYAN CONTRIBUIDO EN FORMA EXCEPCIONAL AL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII y 11 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 32 y 34 del Estatuto Universitario; artículos 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario; las bases de la Convocatoria para el Otorgamiento de la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que, en correspondencia con el régimen de autonomía, la Universidad tiene como fines sustantivos educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios establecidos en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, nuestra Máxima Casa de Estudios fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales de democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universita-

rios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, y otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que destaque en su actividad institucional, en ambos casos observando lo señalado en la legislación universitaria.

Que la Comisión del Mérito Universitario se reunió en sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2024 con el propósito de analizar y dictaminar las propuestas enviadas por los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM e Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), y por el Consejo Asesor de la Administración Central, en el caso de las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes Escénicas, Instituto de Estudios Sobre la Universidad (IESU) e Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA).

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los documentos probatorios de los candidatos para el otorgamiento de la Presea “Ignacio Ramírez Calzada” versión 2024, se determinó proponer al H. Consejo Universitario a los integrantes del personal académico de la Universidad que mayormente han contribuido en el impulso de la docencia, investigación, difusión y extensión universitarias, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que el Reconocimiento al Mérito Universitario Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024, sea otorgado a la Dra. Susana Sánchez Bastida del Plantel “Lic. Adolfo

López Mateos" de la Escuela Preparatoria, y por la Facultad de Odontología, al Dr. Rogelio José Scougall Vilchis.

18 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Que la entrega del reconocimiento se realice conforme a lo señalado en el artículo

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda

Director de la Facultad de
Arquitectura y Diseño

Dra. María de los Ángeles Monroy Martínez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

Toluca, México, 12 de julio de 2024

UAEMéx-GEM

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 5 DE AGOSTO DE 2024

ADMINISTRACIÓN
2021-2024
ANIVERSARIO
30



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO BASILIO”, VERSIÓN 2024, A LOS ALUMNOS QUE OBTUVIERON EL MÁS ALTO PROMEDIO GENERAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD AL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE LAS MODALIDADES DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA, DIPLOMADO SUPERIOR, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 2, fracción VIII, 11 y 21 fracción VI de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 27 fracción IV, 32 fracción III, 35, 53, 76 y 79 del Estatuto Universitario; artículos 4 fracción III, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario; artículo 140 del Reglamento de Educación Media Superior; artículos 53 y 54 del Reglamento de Educación Media Superior a Distancia; artículo 86 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales; artículos 34 y 53 del Reglamento de los Estudios Avanzados; las bases de la Convocatoria para el Otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, y demás disposiciones relativas y aplicables a la permanencia y egreso de los estudios.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que, en correspondencia con el régimen de autonomía, la Universidad tiene como fines sustantivos educar, investigar y difundir la cul-

tura de acuerdo con los principios establecidos en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, nuestra Máxima Casa de Estudios fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales de democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, y otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que destaque en su actividad institucional; en ambos casos observando lo señalado en la legislación universitaria.

Que la Comisión del Mérito Universitario se reunió en sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2024 con el propósito de analizar y dictaminar las propuestas enviadas por los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM e Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), y por el Consejo Asesor de la Administración Central en el caso de las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes Escénicas, Instituto de Estudios Sobre la Universidad (IESU) e Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA).

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los documentos probatorios de los candidatos al otorgamiento de la Presea

“Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, y en los términos que establece la legislación universitaria.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que sea otorgada la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, a los siguientes alumnos:

I. De los estudios de Preparatoria

1. C. Lorena Abigail Uribe Vaca del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.8
2. C. Alison Catherin Rivera Mota del Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.8
3. C. Johana Anaïd Romero Hernández del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.4
4. C. Víctor Emmanuel García Sánchez del Plantel “Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.60
5. C. Flor Judith Arroyo Oviedo del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.60
6. C. Abigail López Chávez, del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.81
7. C. Leonardo Arturo Escárcega Escalante del Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.85
8. C. Cesar Alexis Paulino Escobar del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.7

9. C. Karla Carolina Cruz Miranda del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.63

10. C. Yeisly Yamileth Alvarez Ayala del Plantel “Mtro. José Ignacio Pichardo Pagaza” de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.38

11. C. Alfredo Emiliano Macías Corpus de los estudios de Bachillerato Universitario a Distancia, con promedio general de 9.6

II. De los estudios de Licenciatura en escuelas

1. C. Rodrigo Alonso Pérez Piña de la Licenciatura en Estudios Cinematográficos, en la Escuela de Artes Escénicas, con promedio general de 9.75

III. De los estudios de Licenciatura en organismos académicos

1. C. Diego Alí Álvarez Mendoza de la Licenciatura en Antropología Social, en la Facultad de Antropología, con promedio general de 9.65
2. C. Sandra Joanna Jiménez Estrada de la Licenciatura en Administración y Promoción de la Obra Urbana, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.6
3. C. Cinthya Itzel Garduño Sánchez de la Licenciatura en Arte Digital, en la Facultad de Artes, con promedio general de 9.6
4. C. Carlos Javier Hernández Ortega de la Licenciatura en Matemáticas, en la Facultad de Ciencias, con promedio general de 9.9
5. C. Abraham Isaac Espino Cardoso de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, en la Facultad de Ciencias Agrícolas, con promedio general de 9.6

6. C. Jacqueline Fabila Pérez de la Licenciatura en Educación, en la Facultad de Ciencias de la Conducta, con promedio general de 9.88
7. C. Mical Edrei Segura Hernández de la Licenciatura en Comunicación, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, con promedio general de 9.63
8. C. Itzel Montero Blas de la Licenciatura en Mercadotecnia, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.88
9. C. Silvia Rea Torres de la Licenciatura en Derecho, en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.81
10. C. Roberto Ángel Gómez Juárez de la Licenciatura en Relaciones Económicas Internacionales, en la Facultad de Economía, con promedio general de 9.8
11. C. Vianney Gómez González de la Licenciatura en Enfermería, en la Facultad de Enfermería y Obstetricia, con promedio general de 9.64
12. C. Paloma Darei García Rosario de la Licenciatura en Geografía, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.74
13. C. Rolando Madrigal Vallejo, de la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental, en la Facultad de Humanidades, con promedio general de 9.88
14. C. Víctor Fernando González Arroyo de la Licenciatura en Ingeniería en Computación, en la Facultad de Ingeniería, con promedio general de 9.36
15. C. Karolina Polachova de la Licenciatura en Lenguas, en la Facultad de Lenguas, con promedio general de 9.8
16. C. Marco Antonio Tenorio Colín de la Licenciatura en Fisioterapia, en la Facultad de Medicina, con promedio general de 9.6
17. C. Mariana Valeria Carbajal Carbajal de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con promedio general de 9.3
18. C. Fatima Berenice Álvarez Fabila de la Licenciatura en Cirujano Dentista, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.38
19. C. Alejandra González Gómez de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, en la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con promedio general de 9.57
20. C. Gerardo Gutiérrez Ramírez de la Licenciatura en Química, en la Facultad de Química, con promedio general de 9.3
21. C. Alejandra Zendejas Barbosa de la Licenciatura en Turismo, en la Facultad de Turismo y Gastronomía, con promedio general de 9.9

IV. De los estudios de Licenciatura en centros universitarios UAEM

1. C. Jesús Antonio Bernal Huerta de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, en el Centro Universitario UAEM Amecameca, con promedio general de 9.79
2. C. Daniela Carolina Franco Flores de la Licenciatura en Informática Administrativa, en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco, con promedio general de 9.68
3. C. Ricardo Luna Olivares de la Licenciatura en Administración, en el Centro Universitario UAEM Ecatepec, con promedio general de 9.8
4. C. Jaquelin Rentería Rosas de la Licenciatura en Comercio Internacional, en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, con promedio general de 9.7

5. C. Juan Diego Barrueta Hernández de la Licenciatura en Turismo, en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, con promedio general de 9.75
 6. C. Fernanda Guadalupe Ángeles Ramos de la Licenciatura en Turismo, en el Centro Universitario UAEM Tenancingo, con promedio general de 9.63
 7. C. Guadalupe Janeth Varela Segura de la Licenciatura en Derecho, en el Centro Universitario UAEM Texcoco, con promedio general de 9.73
 8. C. César Armando Shinji Gaytán Urrutia de la Licenciatura en Contaduría, en el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, con promedio general de 9.7
 9. C. Leonel Rico Vázquez de la Licenciatura en Administración, en el Centro Universitario UAEM Valle de México, con promedio general de 9.59
 10. C. María Fernanda Rodríguez García de la Licenciatura en Turismo, en el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, con promedio general 9.8
 11. C. Iván Morales Villegas de la Licenciatura en Contaduría en el Centro Universitario UAEM Zumpango, con promedio general de 9.81
- V. De los estudios de Licenciatura en unidades académicas profesionales**
1. C. Fátima Valeria López Romero de la Licenciatura en Nutrición, en la Unidad Académica Profesional Acolman, con promedio general de 9.28
 2. C. Edith López Gómez de la Licenciatura en Derecho, en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, con promedio general de 9.8
 3. C. Guadalupe Brito Cruz de la Licenciatura en Derecho Internacional, en la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, con promedio general de 9.6
 4. C. Karla Josseline Pérez Grande de la Licenciatura en Lenguas, en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca, con promedio general de 9.4
 5. C. Johana Monserrath López García de la Licenciatura en Psicología, en la Unidad Académica Profesional Tejupilco, con promedio general de 9.93
 6. C. Daniela Grissel Aviles Angeles de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana, en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, con promedio general de 9.5
- VI. De los estudios de Técnico Superior Universitario en organismos académicos**
1. C. Jaydee Michelle Salgado Aguirre de la carrera en Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.13
- VII. De los estudios de Diplomado Superior en organismos académicos**
1. C. Verónica Alejandra Rangel Patricio del Diplomado Superior en Machine Learning, en la Facultad de Ciencias, con promedio general de 10.0
 2. C. Blanca Esthela Varela Dolores del Diplomado Superior en Empresa Social, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.98
 3. C. Margarita Zepeda Mendoza del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.85
 4. C. Bulmaro García Arizmendi del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos, en la Facultad de Ingeniería, con promedio general de 9.90

- C. Melissa Alejandra Luna Estrada del Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras, en la Facultad de Lenguas, con promedio general de 9.9

VIII. De los estudios de Diplomado Superior en centros universitarios UAEM

- C. José Luis Jiménez Ramírez del Diplomado Superior en Juicios Orales, en el Centro Universitario UAEM Ecatepec, con promedio general de 9.5
- C. Ángel Uziel Solórzano Hernández del Diplomado Superior en Estrategias de Defensa y Litigación en Juicios Orales, en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, con promedio general de 10.0
- C. Edwin Ismael Nava Santos del Diplomado Superior en Logística y Cadena de Suministro, en el Centro Universitario UAEM Valle de México, con promedio general de 9.7
- C. Nancy Ortiz Sánchez del Diplomado Superior en Tanatología, en el Centro Universitario UAEM Zumpango, con promedio general de 10.0

IX. De los estudios de Especialidad en organismos académicos

- Esp. Ricardo Antonio Velázquez Vega de la Especialidad en Accesibilidad Universal en Arquitectura y la Ciudad, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.86
- Esp. Marlene Anahi Santana Monroy de la Especialidad en Floricultura, en la Facultad de Ciencias Agrícolas, con promedio general de 9.58
- Esp. Natali Ixchel Téllez Colín de la Especialidad en Género, Violencia y Políticas Públicas, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, con promedio general de 9.90
- Esp. José Gerardo Terrón García de León de la Especialidad en Derecho de Amparo,

en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.97

- Esp. Ernesto Medrano Aramis de la Especialidad en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.88
- Esp. Fatima del Rosario Ponce Flores de la Especialidad en Medicina Legal, en la Facultad de Medicina, con promedio general de 9.6
- Esp. Yesenia Camacho Reyes de la Especialidad en Medicina y Cirugía en Perros y Gatos, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con promedio general de 9.2
- Esp. Salma Daniela Castellanos González de la Especialidad en Ortodoncia, Endodoncia y Odontopediatría, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.51
- Esp. Alejandra Montes López de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas, en la Facultad de Turismo y Gastronomía, con promedio general de 9.7

X. De los estudios de Maestría en organismos académicos

- Mtro. Ángel Mejía Dionicio de la Maestría en Estudios Sustentables Regionales y Metropolitanos, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.9
- Mtro. Luis Fernando Dávila Aguilar de la Maestría en Estudios Visuales, en la Facultad de Artes, con promedio general de 9.9
- Mtra. Ingrid Carolina Morales Méndez de la Maestría en Ciencias (Biología), en la Facultad de Ciencias, con promedio general de 9.9
- Mtra. Maricela Mora Escamilla de la Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en la Facultad de Ciencias Agrícolas, con un promedio general de 9.8

5. Mtra. Mónica Huerta Yshikawa de la Maestría en Práctica Docente, en la Facultad de Ciencias de la Conducta, con un promedio general de 9.9
 6. Mtro. Manuel Guerra Téllez de la Maestría en Administración de Sistemas de Calidad, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.95
 7. Mtro. Enrique Bastida Arriaga de la Maestría en Derecho Parlamentario, en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.63
 8. Mtra. Areli Gallo Zarza de la Maestría en Enfermería Gestión en Enfermería, en la Facultad de Enfermería y Obstetricia, con promedio general de 9.77
 9. Mtra. Noelia Castillo Manjarrez de la Maestría en Análisis Espacial y Geoinformática, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.76
 10. Mtra. Kenia Alejandra Durán Pedroza de la Maestría en Humanidades: Etica Social, en la Facultad de Humanidades, con promedio general de 10.0
 11. Mtro. Alberto Ferriz Gómez de la Maestría en Movilidad y Transporte, en la Facultad de Ingeniería, con promedio general de 9.49
 12. Mtra. Katya Gutiérrez Juárez de la Maestría en Lingüística Aplicada, en la Facultad de Lenguas, con un promedio general de 9.7
 13. Mtro. Efrén Aguilar Rodríguez de la Maestría en Ciencias de la Salud, en la Facultad de Medicina, con promedio general de 9.9
 14. Mtro. Eric Zeta Castañeda de la Maestría en Ciencias Odontológicas, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.84
 15. Mtra. Sagrario Estefania Orihuela Gutiérrez de la Maestría en Estudios de la Ciudad, en la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con promedio general de 9.30
 16. Mtro. Levi Jafet Bastida Ramírez de la Maestría en Ciencias y Tecnología Farmacéuticas, en la Facultad de Química, con promedio general de 9.7
 17. Mtra. Karla Gómez Cuevas de la Maestría en Estudios Turísticos, en la Facultad de Turismo y Gastronomía, con promedio general de 9.9
- XI. De los estudios de Maestría en centros universitarios UAEM**
1. Mtra. Giselle Montserrat Márquez Jiménez de la Maestría en Sociología de la Salud, en el Centro Universitario UAEM Atemecameca, con promedio general de 9.88
 2. Mtro. Genaro Garduño Ruiz de la Maestría en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco, con promedio general de 9.70
 3. Mtra. Yareli Itzel Fragoso Salvatierra de la Maestría en Psicología y Salud, en el Centro Universitario UAEM Ecatepec, con promedio general de 9.7
 4. Mtro. Pablo Ramírez Hernández de la Maestría en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, con promedio general de 9.97
 5. Mtra. María del Carmen Ramírez Mendoza de la Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en el Centro Universitario UAEM Tenancingo, con promedio general de 9.56
 6. Mtra. Niza Lucero Alpizar Martínez de la Maestría en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, con promedio general de 9.9
 7. Mtro. Víctor Gonzalo Rivero Martínez de la Maestría en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Valle de México, con promedio general de 9.56

XII. De los estudios de Maestría en unidades académicas profesionales

1. Mtro. Agustín Solís Winkler de la Maestría en Ciencias de la Computación, en la Universidad Académica Profesional Tianguistenco, con promedio general de 9.884

XIII. De los estudios de Maestría en institutos

1. Mtra. Miriam Alejandra Rosas Sánchez de la Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, con promedio general de 9.76
2. Mtro. David Rojas Valdez de la Maestría en Ciencias del Agua, en el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, con promedio general de 9.57

XIV. De los estudios de Doctorado en organismos académicos

1. Dra. Rosa del Carmen Castañeda Peñaloza del Doctorado en Estudios para el Desarrollo Humano, en la Facultad de Antropología, con promedio general de 9.99
2. Dra. Verónica Albarrán Carrillo del Doctorado en Diseño, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.8
3. Dr. Jesús Magyber De Jesús Miranda del Doctorado en Ciencias (Biología), en la Facultad de Ciencias, con promedio general de 10.0
4. Dr. Aurelio Pérez Constantino del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en la Facultad de Ciencias Agrocolas, con promedio general de 9.9
5. Dra. Azucena Hurtado Cid del Doctorado en Psicología, en la Facultad de Ciencias de la Conducta, con promedio general de 10.0
6. Dr. José Luis Palacios Arzate del Doctorado en Ciencias Sociales, en la Facultad de

Ciencias Políticas y Sociales, con promedio general de 9.76

7. Dr. Sergio Lorenzo Palacios Lozano del Doctorado en Administración y Alta Dirección, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.70
8. Dr. Arturo Nieto Mendoza del Doctorado en Derecho Parlamentario, en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.96
9. Dra. Alicia Martínez Lara del Doctorado en Ciencias Económico Administrativas, en la Facultad de Economía, con promedio general de 9.60
10. Dr. Christian Ivan Sánchez Carrillo del Doctorado en Geografía y Desarrollo Geotecnológico, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.95
11. Dr. Heber Sidney Quijano Hernández del Doctorado en Humanidades: Estudios Literarios, en la Facultad de Humanidades, con promedio general de 10.0
12. Dr. Eduardo González Mora del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería (Sistemas Energéticos), en la Facultad de Ingeniería, con promedio general de 9.78
13. Dra. Johana Paola Galeano Díaz del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con promedio general de 9.8
14. Dra. Nayeli Lovera Rojas del Doctorado en Ciencias de la Salud, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 10.0
15. Dr. Alejandro Guadarrama Gil del Doctorado en Urbanismo, en la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con promedio general de 9.96
16. Dr. Rodolfo Daniel Ávila Avilés del Doctorado en Ciencia de Materiales, en la Facultad de Química, con promedio general de 9.9

XV. De los estudios de Doctorado en centros universitarios UAEM

1. Dra. Anahí Jiménez Ramos del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en el Centro Universitario UAEM Amecameca, con promedio general de 9.93
2. Dr. Leonel Hernández González del Doctorado en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, con promedio general de 10.0

XVI. De los estudios de Doctorado en unidades académicas profesionales

1. Dra. Verónica Neri Mendoza del Doctorado en Ciencias de la Computación, en la Unidad Académica Profesional Tianguis-tenco, con un promedio general de 9.7

XVII. De los estudios de Doctorado en institutos

1. Dra. Sirley Carrillo Hernández del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, con promedio general de 9.97
2. Dr. Alejandro Cruz Retana del Doctorado en Ciencias del Agua, en el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, con promedio general de 9.80

SEGUNDO. Que la entrega del reconocimiento se realice conforme a lo señalado en el artículo 27 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda
Director de la Facultad de
Arquitectura y Diseño

Dra. María de los Ángeles Monroy Martínez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

Toluca, México, 12 de julio de 2024



Universidad Autónoma
del Estado de México



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEIMEX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL H. AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL CIUDADANO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL LICENCIADO EN DERECHO CÉSAR ENRIQUE VALLEJO SÁNCHEZ; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA UAEIMex”:

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.



Universidad Autónoma
del Estado de México



II. De "EL H. AYUNTAMIENTO":

- A. Que tiene personalidad jurídica propia para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 128 fracciones V y VII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 1, 2, 3, 15 y 31 fracciones VII, VII, XXII, XXXVII, fracciones IV y XVIII, 49, 86, 87 fracción I, 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 1.5 IV y 1.38 fracción II del Código Administrativo del Estado de México
- B. Que es representado legítimamente en casos previstos por la ley, así como contratar y concertar en su representación y que dicha encomienda corresponde al Presidente Municipal Constitucional; el Ciudadano José Miguel Gutiérrez Morales, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- C. Que la validación de los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, el Licenciado en Derecho César Enrique Vallejo Sánchez, quien tiene facultades y atribuciones para contratar y obligarse en términos de lo previsto por el artículo 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- D. Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio de colaboración, el ubicado en el Palacio Municipal, Av. Reforma No. 4, Centro, Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- A. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:



Universidad Autónoma
del Estado de México



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “LAS PARTES” y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES.

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO.

“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS.

“LAS PARTES” convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de “LAS PARTES”, conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

“LAS PARTES” convienen otorgar a los alumnos y egresados de “LA UAEMex” la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de “LAS PARTES” y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan “LAS PARTES”.



Universidad Autónoma
del Estado de México



V. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de “LAS PARTES”, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, “LAS PARTES” convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por “UAEMex”: Doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón, Secretaría de Extensión y Vinculación.
- Por “EL AYUNTAMIENTO”: Licenciado en Derecho César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “LAS PARTES”. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de “LAS PARTES”.



Universidad Autónoma
del Estado de México



QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **“LAS PARTES”**.
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **“LAS PARTES”** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

“LAS PARTES” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.



Universidad Autónoma
del Estado de México



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

El presente convenio, los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENTE UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR "LA UAEMEX"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

CIUDADANO
JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRÉSIDENTIA
MUNICIPAL

LICENCIADO EN DERECHO
CÉSAR ENRIQUE VALLEJO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de Chalco de Díaz Covarrubias

Del náhuatl *chalchihuitl* (piedra preciosa, esmeralda o jade) y *co* (lugar), por ende, Chalco se traduce como “Lugar de piedras preciosas”



Flora: pinos, ciprés, ocote, cedro, encinos, sauce, jacaranda, alcanfor, trueno y colorín



Fauna: conejos de monte, ardillas, comadrejas, zorrillos, lagartijas, culebras, víboras de cascabel, ratones y ratas de campo, liebres, coyotes, algunos depredadores como la aguililla, gavilanes y zopilotes



Clima: templado subhúmedo con verano largo, lluvia invernal inferior al 95%, isotermal, y la temperatura más alta se manifiesta antes del solsticio de verano



Reloj Monumental: Ubicado en la explanada Sur Oriente del Mercado Municipal. Este reloj fue rescatado del antiguo Palacio Municipal y fue colocado en la nueva torre que se construyó aproximadamente en 1972



Limita al norte con el municipio de Ixtapaluca; al sur con los municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire y Juchitepec; al oeste colinda con la Ciudad de México, con parte de las alcaldías Milpa Alta, Tláhuac y Valle de Chalco Solidaridad y al este con el municipio de Tlalmanalco





Universidad Autónoma
del Estado de México



Ciudad de Toluca, Estado de México a 17 de octubre de 2023

CONVENIO DE DESCUENTOS Y/O PRECIOS PREFERENCIALES.

Por una parte, la Universidad Autónoma del Estado de México (en adelante la UAEMéx), en su nombre y representación el Dr. en C. A. Francisco Zepeda Mondragón, titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, de conformidad con lo estipulado en la Legislación Universitaria y en el Mandato Especial otorgado por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, que lo autoriza para suscribir el presente convenio; con domicilio en calle Carlos Hank González número 248, Colonia El Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México; correo electrónico: dpds@uaemex.mx y número de teléfono 7222800355 extensión 17032.

Y por la otra parte, la C.D. Laura Silva Priego, titular de la negociación Clínica Dental Ventura, con domicilio en Paseo San Buenaventura número 148, colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México, Teléfono 7222141711, correo electrónico: odontologialaura@yahoo.com.mx.

Por medio del presente Clínica Dental Ventura se compromete a otorgar a la Comunidad Universitaria de la UAEMéx, con la sola presentación de la credencial física o digital, o documento expedido por la institución, que lo acredite como miembro de esta, los beneficios siguientes:

- a) 10% hasta 50% de descuento en odontología general.
- b) 10% de descuento en odontología especializada "endodoncia, periodoncia".
- c) 10% de descuento en odontología especializada "cirugía maxilofacial".
- d) 10% de descuento en odontología especializada "odontopediatría".
- e) 20% de descuento en odontología especializada "ortodoncia".

Lo anterior en un horario de 10:00 a 19:00 horas, en el domicilio ubicado en Paseo San Buenaventura número 148, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Las partes autorizan el uso de su nombre, imagen y/o marcas para la difusión y promoción del objeto del presente instrumento. Queda prohibida cualquier comercialización, explotación o uso de la propiedad intelectual de la UAEMéx, y en su caso se responderá por los daños y perjuicios que se originen.

Convenio de Descuentos y/o Precios Preferenciales de fecha 12 de octubre de 2023; Secretaría de Extensión y Vinculación & C.D. Laura Silva Priego, titular de la negociación Clínica Dental Ventura.



Universidad Autónoma
del Estado de México

Bajo protesta de decir verdad, las partes declaran que cuentan con la capacidad legal, física y operativa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Las partes pactan que intentarán resolver de común acuerdo, aquellas situaciones no previstas en el presente convenio quedando de acuerdo que las resoluciones que se adopten deberán constar por escrito y firmadas por éstas. Por lo tanto, la UAEMéx no asume ninguna responsabilidad de carácter civil, penal, laboral y de ningún tipo.

La vigencia del presente convenio será por tres años contados a partir de su fecha de firma. Podrá darse por terminado anticipadamente, modificado o renovado, previo aviso por escrito que se realice, con al menos treinta días de anticipación.

Se aceptan las condiciones antes mencionadas, firman para debida constancia los representantes legales, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, correspondiendo uno para cada una.

POR "LA UAEMéx"

DR. EN C.A. FRANCISCO ZEPEDA MONDRAGÓN
SECRETARIO

POR "CLÍNICA DENTAL VENTURA"

C.D. LAURA SILVA PRIEGO
TITULAR DE LA NEGOCIACIÓN

El presente instrumento legal fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se alcancen en su celebración, así como los asuntos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutiva.



Universidad Autónoma
del Estado de México

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina de la Abogacía General

17-OCT-2023
Fecha de validación

Convenio de Descuentos y/o Precios Preferenciales de fecha 12 de octubre de 2023; Secretaría de Extensión y Vinculación & C.D. Laura Silva Priego, titular de la negociación Clínica Dental Ventura.



Universidad Autónoma del Estado de México

MANDATO ESPECIAL

Que otorga el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, al Dr. en C. A. Francisco Zepeda Mondragón, titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 24, fracción X, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que en nombre y representación de la institución, suscriba con la C.D. Laura Silva Priego, titular de la negociación Clínica Dental Ventura, el *"Convenio de Descuentos y/o Precios Preferenciales"* para otorgar descuentos a la Comunidad Universitaria; obligándose a cumplir con los requerimientos establecidos en los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación, en la Legislación Universitaria y local, así como a la rendición de cuentas en el momento requerido, mandato que se otorga sin que pueda delegarse total o parcial en el ejercicio de las facultades que por este documento se confieren.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

OTORGА EL MANDATO

9
DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

R



Universidad Autónoma
del Estado de México



CONVENIO DE DESCUENTOS Y/O PRECIOS PREFERENCIALES

La Clínica Dental Ventura se compromete a otorgar a la comunidad universitaria de la UAEMex:

- Del 10 hasta el 50% de descuento en odontología general
- 10% de descuento en odontología especializada (endodoncia, periodoncia)
- 10% de descuento en odontología especializada (cirugía maxilofacial)
- 10% de descuento en odontología especializada (odontopediatría)
- 20% de descuento en odontología especializada (ortodoncia)



Presentando la
credencial física
o digital

VIGENCIA
del 17 de octubre de 2023
al 17 de octubre de 2026

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, confiere a esta la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines; organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades; otorgar títulos, grados, certificados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, entre otras; ejerciendo así su autonomía en términos del Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 31 de agosto de 2005, el H. Consejo Universitario expidió el Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México, disposición que buscaba adaptarse al contexto educativo nacional y global del nuevo siglo, implementando una descripción específica sobre el desarrollo curricular, los planes y programas de estudio, lo que implicó una redirección en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Dicho instrumento normativo tuvo como antecedente al Reglamento de la Escuela Preparatoria, el cual reguló a los estudios de bachillerato impartidos por la Institución en diversos aspectos como el gobierno de los Planteles y su organización,

así como lo relativo a la evaluación, ingreso y permanencia de los alumnos.

A lo largo de las últimas décadas, se han diseñado e instrumentado diversos Currículos que fundamentan el desarrollo académico del bachillerato universitario, y que han ido moldeando la forma en la que la Escuela Preparatoria se organiza, dirige e impacta socialmente, mediante la mejora de su oferta académica. Es así que el nuevo Currículo de Bachillerato Universitario aprobado por el H. Consejo Universitario el 29 de febrero de 2024, contiene un plan de estudios que motiva la modificación del Reglamento de la Educación Media Superior, reforma que atiende a los cambios estructurales y normativos que ha implementado la autoridad educativa federal, misma que estableció un Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS) que sirve como base para la programación académica de las instituciones educativas, demostrando una vez más que la Universidad se compromete a mantenerse actualizada respecto a las directrices que responden a una realidad global.

Por su parte, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 tiene una prospectiva del bachillerato universitario en la que se reúnen distintas variables que permitirán consolidar a la Universidad Autónoma del Estado de México como una institución que oferta programas educativos del tipo medio superior con estándares de calidad nacional e internacional. Dichas variables, incluidas en la presente reforma son, entre otras: cobertura e inclusión, planteles de la Escuela Preparatoria de calidad, actualización del Plan de Estudios, flexibilidad en los sistemas de enseñanza, tutoría, transformación digital de la educación y normatividad actualizada.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 estableció como objetivo contar con un

programa educativo de bachillerato de calidad y actualizado en su currículum. Esto se logra a través de la implementación de políticas y estrategias que permitan ampliar la cobertura educativa con equidad e inclusión en el nivel medio superior, a través de la consolidación del sistema de educación a distancia y mixto.

La presente reforma considera aspectos sustanciales que regulan a los estudios de tipo medio superior y a los Planteles en donde se imparten, es así como se incorpora en el apartado De la Organización y Administración de la Escuela Preparatoria la estructura base con la que deben contar los Planteles, y se definen las funciones más relevantes que deben desarrollar las dependencias administrativas que los conforman; asimismo, se hicieron precisiones que permiten conceptualizar mejor al Currícululo del Bachillerato Universitario, vinculándolo a las disposiciones educativas nacionales, estatales e institucionales, e incorporando aspectos relativos a su modificación, reestructuración y reforma; dentro del Título Tercero se agregó un nuevo capítulo denominado De las Modalidades Educativas y su Operación e Instrumentación, que considera, entre otros aspectos, la posibilidad de impartir los estudios de bachillerato en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, además de definir en qué consiste cada una de estas, y hacer referencia a la instrumentación de los sistemas de administración de la enseñanza; en el apartado relativo a la evaluación del trabajo académico, se puso especial énfasis en regular, de manera precisa y clara, a la evaluación ordinaria; se actualizaron las causales de faltas a la responsabilidad universitaria, a efecto de que, a través de esta reforma, el Reglamento esté armonizado con las últimas disposiciones expedidas en la materia; además se incorporó el Título Séptimo denominado De la Integridad y Honestidad Académica, el cual busca regular que el trabajo académico desarrollado por el personal académico y alumnado se lleve a cabo con un sentido ético y libre de plagio, evitando así la realización de prácticas negativas durante los procesos de enseñanza-aprendizaje en los estudios de tipo medio superior cuando estos se realizan en diversos escenarios, es-

pecificando aquellos en los que se hace uso de la inteligencia artificial; por otra parte, se adicionó el Título Octavo denominado De la Tutoría Académica y Orientación Educativa, que regula a dichas estrategias de acompañamiento que se les brinda a alumnas y alumnos para fortalecer su formación académica y lograr su permanencia en los estudios de bachillerato, así como promover el aprendizaje autoregulado y el desarrollo vocacional, profesional y humano, a través del fortalecimiento de habilidades socioemocionales; finalmente, se realizó la incorporación de una serie de ejes que buscan fortalecer en alumnas y alumnos una conciencia social y valores que les permitan impactar positivamente en diversos aspectos del desarrollo humano, tales como cultura de paz, ética, sostenibilidad e igualdad de género, entre otros.

Es así que se sientan las bases para la regulación e instrumentación plena y eficaz del Currícululo de Bachillerato Universitario vigente, el cual es resultado de una transformación curricular y académica con herramientas tecnológicas, lo cual permitirá, entre otras cosas, elevar la cobertura académica actual de más de 23,000 alumnas y alumnos inscritos en la Escuela Preparatoria y contribuir con ello al crecimiento económico y social de la entidad y del país.

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, aprobó la reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se REFORMA el artículo 1º; el artículo 3º; el artículo 7º; las fracciones II y III, del párrafo primero, del artículo 10; la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 11; el artículo 15; el artículo 16; el párrafo primero, del artículo 19; las fracciones II, VI y X, del párrafo primero, del artículo 23; la fracción X, del párrafo primero, del artículo 48; el artículo 70; el artículo 83; el párrafo segundo, del artículo 87; el artículo 95; el párrafo primero, y las frac-

ciones III y V, del párrafo primero, del artículo 99; los incisos b) y d), del párrafo primero, del artículo 101; el artículo 105; el CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO, para quedar, CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS ESTUDIOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO; el artículo 146; el artículo 153; el artículo 154; el artículo 156; el artículo 157; el artículo 158; el párrafo primero, del artículo 161; el párrafo primero, del artículo 165; los párrafos primero, segundo y tercero, del artículo 172; las fracciones I, II, III y IV, del párrafo primero, del artículo 173; el párrafo primero, y las fracciones II y III, del párrafo primero, del artículo 176; la fracción II, del párrafo primero, del artículo 177; la fracción II, del párrafo primero, del artículo 180; el artículo 184; el párrafo primero, del artículo 185; el artículo 186; el artículo 187; el artículo 189; el párrafo primero, del artículo 190; el párrafo primero, del artículo 191; el artículo 192; el artículo 193; el artículo 196; el párrafo primero, y las fracciones III y VII, del párrafo primero, del artículo 197; el párrafo primero, y la fracción II, del párrafo primero, del artículo 198; el artículo 199, y el artículo 200. Se ADICIONA un segundo párrafo, al artículo 4º; el artículo 8º Bis; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 10; el artículo 15 Bis; el artículo 15 Ter; el artículo 15 Cuater; el artículo 15 Quinquies; las fracciones IV, V y VIII, recorriéndose las actuales IV, V y VI, para pasar a ser VI, VII y IX, al párrafo primero, y un párrafo segundo, al artículo 19; el artículo 19 Bis; las fracciones III y XII, recorriéndose las actuales III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, para pasar a ser IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV, al párrafo primero, del artículo 23; la fracción XIV, recorriéndose las actuales XIV, XV y XVI, para pasar a ser XV, XVI y XVII, al párrafo primero, del artículo 48; el artículo 80 Bis, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual segundo para pasar a ser cuarto, al artículo 83; el artículo 95 Bis; el artículo 95 Ter; la fracción XXIII, al párrafo primero, del artículo 96; un CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS Y SU OPERACIÓN E INSTRUMENTACIÓN, DEL TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA EN LA ESCUELA PREPARATORIA, recorriéndose el CAPÍTULO III DEL PLAN

DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO, para pasar a ser CAPÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO, y el CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO, para pasar a ser CAPÍTULO V DE LA PROGRAMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS ESTUDIOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO; el artículo 96 Bis; el artículo 96 Ter; el artículo 96 Cuater; el artículo 96 Quinquies; el artículo 96 Sexies; la fracción VI, al párrafo primero, del artículo 99; el artículo 106 Bis; el artículo 106 Ter; el artículo 106 Cuater; el artículo 111 Bis; el artículo 111 Ter; el artículo 121 Bis; los párrafos segundo y tercero, al artículo 154; el artículo 154 Bis; el artículo 154 Ter; el artículo 157 Bis; el artículo 157 Ter; el artículo 171 Bis; el artículo 176 Bis; el artículo 176 Ter; el artículo 190 Bis; el artículo 195 Bis; el artículo 196 Bis; las fracciones I, V y VI, recorriéndose las actuales I, II y III, para pasar a ser II, III y IV, al párrafo primero, y un párrafo cuarto, al artículo 198; el artículo 198 Bis; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, al párrafo primero, y un párrafo segundo, al artículo 199; el artículo 199 Bis; un segundo párrafo, al artículo 200; el TÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA, el artículo 203; el artículo 204; el artículo 205; el artículo 206; el TÍTULO OCTAVO DE LA TUTORÍA ACADÉMICA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA, con el CAPÍTULO I DE LA TUTORÍA ACADÉMICA y el CAPÍTULO II DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA; el artículo 207; el artículo 208; el artículo 209; el artículo 210; el artículo 211, y el artículo 212. Se DEROGA la actual fracción VI, del párrafo primero, del artículo 19; las actuales fracciones XI y XII, del párrafo primero, del artículo 23; la actual fracción IV, del párrafo primero, del artículo 99; el artículo 100 con las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 155; el párrafo segundo, del artículo 165; el párrafo cuarto, del artículo 172; las fracciones I, II y III, del párrafo primero, del artículo 191; el artículo 194; la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 197, y los párrafos segundo y tercero, del artículo 198. Para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular los estudios de Tipo Medio Superior del nivel Bachillerato que se imparten

en la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

...

Artículo 3º. La Educación Media Superior podrá impartirse en las modalidades de estudios escolarizada, no escolarizada y mixta.

Artículo 4º. ...

La Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas o la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior, determinará aquello que resulte aplicable a las instituciones incorporadas a la Universidad, que imparten estudios de bachillerato universitario, a fin de que cuenten con las condiciones necesarias para la correcta operación del Currículo de Bachillerato Universitario.

...

Artículo 7º. La Escuela Preparatoria es la responsable de la impartición de los estudios de Tipo Medio Superior de bachillerato universitario en sus diversos Planteles y modalidades educativas, conservando la unidad del sistema educativo.

...

Artículo 8º Bis. Los estudios de Tipo Medio Superior conducen a la obtención de un certificado de estudios, para lo cual se deberán aprobar la totalidad de las asignaturas y cubrir los créditos señalados en el plan de estudios. En caso de no cubrir la totalidad de los mismos, se podrá expedir un certificado parcial que acredite las asignaturas aprobadas, en términos de la Legislación Universitaria aplicable.

...

Artículo 10. ...

- I. ...
- II. Propiciar la construcción de conocimientos, habilidades, actitudes y valo-

res que preparen al alumno para su acceso y buen desempeño en los estudios de Nivel Superior,

- III. Desarrollar en el alumno un sentido de ética y compromiso social, actuando como promotor de los derechos humanos, igualdad de género, respeto a la diversidad cultural y étnica de las personas, así como, un actuar en favor de la cultura de paz; y,
- IV. Coadyuvar en la formación del alumno como agente de cambio para la conservación, defensa y mejora del medio ambiente.

Artículo 11. ...

- I. a III...
- IV. Auxiliar a otras dependencias de la Universidad en proyectos específicos de investigación, promoviendo la inter y multidisciplinariedad, y un actuar bajo principios de ética e integridad, observando aquello que determinen las instancias o disposiciones universitarias en la materia.

...

Artículo 15. Los Planteles de la Escuela Preparatoria contarán con los edificios, talleres, laboratorios, bibliotecas, salas de cómputo y centros para el autoaprendizaje de idiomas, áreas deportivas, medios audiovisuales y otras instalaciones apropiadas, así como el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Se propiciará la adquisición o adecuación de la infraestructura, a efecto de proporcionar los medios e instrumentos necesarios a las personas con alguna discapacidad.

Artículo 15 Bis. La Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior será la dependencia encargada de desarrollar estudios de factibilidad vinculados a los estudios de tipo medio superior que le sean solicitados por la Secretaría de Docencia.

Artículo 15 Ter. Lo no previsto en el presente ordenamiento respecto a la operación de los estudios de tipo medio superior será resuelto por la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior.

Artículo 15 Cuater. La Secretaría de Docencia, con el visto bueno de la Oficina de la Abogacía General, podrá generar instrumentos operativos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15 Quinques. La interpretación legal del presente Reglamento estará a cargo de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

Artículo 16. Los Planteles de la Escuela Preparatoria constituyen entidades dotadas de Órganos de Gobierno y Académicos y Dependencias Administrativas para su régimen interior, que coadyuvan en el cumplimiento de los fines de la Universidad, establecidos en el artículo 2º de la Ley de la Universidad.

...

Artículo 19. Cada Plantel de la Escuela Preparatoria contará con las siguientes Dependencias Administrativas como estructura base:

- I. a III...
- IV. Departamento de Tutoría Académica,
- V. Departamento de Orientación Educativa,
- VI. Unidad de Planeación,
- VII. Coordinación de Difusión Cultural; y,
- VIII. Coordinación de Extensión y Vinculación.
- IX. Derogada

Asimismo, se podrán crear, fusionar o desaparecer dependencias administrativas distintas a las señaladas en este artículo, observando para ello lo dispuesto en la normatividad universitaria, así como, considerando la suficiencia presupuestal de la Universidad y la asignada al Plantel.

Artículo 19 Bis. Las dependencias administrativas de cada Plantel llevarán a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Subdirección Académica: organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de docencia del Plantel,
- II. Subdirección Administrativa: Planear, gestionar, controlar y hacer uso eficiente de los recursos materiales, tecnológicos y

financieros, así como coordinar las acciones referentes al capital humano, bajo los principios de disciplina, transparencia y rendición de cuentas para el cumplimiento de los fines que tiene asignados el Plantel,

- III. Jefatura de Control Escolar: Registrar, controlar, expedir y mantener actualizada la trayectoria académica de los alumnos del Plantel desde su ingreso hasta su egreso, con el fin de emitir la documentación oficial que avale y, en su caso, certifique los estudios realizados,
- IV. Departamento de Tutoría Académica: coordinar las actividades de tutoría académica del Plantel, a fin de contribuir al incremento de la eficiencia terminal de los alumnos, apoyando y propiciando su desarrollo integral durante su trayectoria escolar,
- V. Departamento de Orientación Educativa: apoyar a los alumnos en la elección del perfil profesional, así como realizar acciones que tiendan a conservar la disciplina y el orden dentro del Plantel,
- VI. Unidad de Planeación: integrar, analizar, reportar y sistematizar la información de las distintas dependencias para colaborar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y del Programa Operativo Anual del Plantel,
- VII. Coordinación de Difusión Cultural: vincular y relacionar a la Universidad con la sociedad mediante la difusión cultural que lleve a cabo el Plantel, con el propósito de lograr el fortalecimiento y perfeccionamiento de una conciencia de responsabilidad y compromiso de los universitarios con la sociedad e identidad universitaria y en busca de la mejora de la vida cultural, artística, humanística, científica y tecnológica del Estado de México, su región y el país; y,
- VIII. Coordinación de Extensión y Vinculación: Promover, impulsar, fomentar y coordinar las actividades de extensión y vinculación, mediante la oferta de servicios de apoyo a los alumnos del Plantel, a través de la implementación de

mecanismos de vinculación con los sectores de la sociedad.

Además de las funciones señaladas, cada Plantele establecerá las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto y atención de sus necesidades.

...

Artículo 23. ...

- I. ...
- II. Opinar, proponer, evaluar y dictaminar sobre el Currículo, considerando, entre otras, las categorías de pertinencia, congruencia, trascendencia, equidad, eficacia, eficiencia y gestión,
- III. Aprobar el proceso de evaluación del Currículo del Bachillerato Universitario,
- IV. a VI...
- VII. Resolver las solicitudes de revalidación, convalidación y reconocimiento de estudios del Bachillerato Universitario,
- VIII. a X...
- XI. Solicitar al Consejo Universitario la separación o remoción del cargo de algún consejero electo por incurrir en alguna de las causales previstas en el Estatuto Universitario y demás normatividad aplicable,
- XII. Expedir los lineamientos operativos necesarios para el funcionamiento de la Escuela Preparatoria; y,
- XIII. Derogada
- XIV. Derogada
- XV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

...

Artículo 48. ...

- I. a IX...
- X. Garantizar la conservación y mantenimiento de los edificios, las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, equipamiento de seguridad y mobiliario, aparatos, acervos y demás bienes del Plantele para su óptima operación; así como, llevar a

cabo acciones que propicien una cultura de cuidado al ambiente,

- XI. a XIII...
- XIV. Implementar las políticas y disposiciones institucionales que promueven espacios libres de violencia y discriminación,
- XV. Proponer para su aprobación al Consejo de Gobierno el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Escuela Preparatoria,
- XVI. Cumplir con las disposiciones universitarias aprobadas en materia de transparencia y rendición de cuentas; y,
- XVII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

...

Artículo 70. Las Academias Disciplinarias son formas de organización de los Planteles de la Escuela Preparatoria que tienen por finalidad asesorar, opinar, planear, instrumentar y evaluar sobre los procesos curriculares como: el desarrollo del plan, programas de estudios de las asignaturas, documentos de programación pedagógica, así como respecto de las prácticas de los procesos de la enseñanza y aprendizaje que ofrece la Escuela Preparatoria de la Universidad.

...

Artículo 80. Bis En el caso de Planteles de nueva creación, y hasta en tanto el personal académico cumpla con los requisitos señalados en el artículo 80 del presente Reglamento, dicho personal sólo podrá participar como representante en la Academia General Disciplinaria, con voz, pero sin voto.

...

Artículo 83. Las Academias Disciplinarias de Plantele se reunirán en sesión ordinaria al menos en tres ocasiones durante el periodo escolar, a fin de garantizar que se desarrolle adecuadamente la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades curriculares.

En el caso de que las Academias Disciplinarias no se encuentren activas porque la asignatura no se imparte en periodo corriente, sesionarán al menos en una ocasión durante el periodo.

Las sesiones extraordinarias podrán llevarse a cabo cuantas veces sea necesario.

Cada sesión será presidida por el Presidente de la Academia Disciplinaria. Cuando el Director del Plantel asista a una sesión de la Academia, presidirá la misma.

...

Artículo 87. ...

Estarán representadas por un Presidente y un Secretario, electos de entre sus miembros, quienes durarán en su cargo dos años, en tanto tengan el carácter de Presidente de Academia Disciplinaria de Plantel, y se podrán reelegir al cargo por una sola ocasión.

...

Artículo 95. En las actividades, funcionamiento, organización, desarrollo e impulso de la investigación universitaria en la Escuela Preparatoria, se deberá observar un marco ético de actuación además de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 95 Bis. El trabajo académico que contiene los elementos de formación para planear, operar y normar la Educación de Tipo Medio Superior que imparte la Universidad, se plasmará en un documento denominado Currícululo del Bachillerato Universitario.

Artículo 95 Ter. El Currícululo del Bachillerato Universitario se integrará con los referentes de las políticas educativas nacionales y estatales, así como el modelo educativo y normatividad institucional, y demás aplicables.

Artículo 96. ...

- I. a XXII...
- XXIII. Lo demás que se considere necesario.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS Y SU OPERACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

Artículo 96 Bis. La modalidad educativa es la forma específica en que se llevará a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje, bajo una organización propia de los métodos, estrategias y recursos para la impartición de los estudios de tipo medio superior; su desarrollo atenderá las formas particulares de aprender y las necesidades de los alumnos en cuanto al tiempo o espacio para los estudios.

Artículo 96 Ter. Las modalidades de estudios serán escolarizada, no escolarizada y mixta, y comprenderán lo siguiente:

- I. Modalidad escolarizada: es aquella que se ofrece de manera presencial, en la misma dimensión espacial y temporal, con una supervisión docente fija y obligatoria, en un espacio determinado. Se ofertará de acuerdo con un calendario y horarios establecidos.
- II. Modalidad no escolarizada: es aquella que se ofrece en diferentes dimensiones de espacio y tiempo. Durante el proceso educativo deberá usarse la mediación tecnológica. Su oferta será de acuerdo con un calendario fijo y horarios flexibles.
- III. Modalidad mixta: es aquella que se ofrece bajo la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, de acuerdo con un calendario fijo y horarios flexibles.

Una vez acreditadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios en cualquiera de las modalidades educativas, se otorgará el certificado de estudios correspondiente.

Artículo 96 Cuater. Las modalidades educativas se instrumentarán mediante sistemas de administración de la enseñanza que ofrecerán diversos grados de flexibilidad en la realización de los estudios, de acuerdo al tiempo, lugar, conducción de los procesos de enseñanza y

aprendizaje, orientación de los estudios y carga horaria de las actividades académicas.

En la modalidad escolarizada los sistemas de administración de la enseñanza serán rígido y flexible; en la modalidad no escolarizada serán virtual, en línea, a distancia y abierto.

Artículo 96 Quinquies. El Consejo Universitario aprobará el Plan de Estudios del Bachillerato Universitario y determinará las modalidades educativas en que se ofertará, los sistemas de administración de la enseñanza en los que se instrumentará, así como su duración y valor en créditos.

Artículo 96 Sexies. La operación e instrumentación de las modalidades educativas no escolarizada y mixta se regulará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, los criterios que, en su caso, emita la Secretaría de Docencia, y demás normatividad aplicable.

La Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior será la responsable de coordinar las actividades del programa educativo en las modalidades no escolarizada y mixta que imparten los Planteles de la Escuela Preparatoria, atendiendo lo establecido en el Currículo del Bachillerato Universitario, y demás normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO

...

Artículo 99. El Plan de Estudios deberá contener lo siguiente:

- I. a II...
- III. Mapa curricular.
- IV. Derogada
- V. Datos metodológicos que se estimen convenientes.
- VI. Tabla de equivalencia para el desplazamiento.

Artículo 100. Derogado

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. Derogada

Artículo 101. ...

- a) ...
- b) Una cultura general básica a fin de que intervenga crítica, reflexiva, creativa y conscientemente en diferentes espacios académicos, en la transformación de su espacio vital y en la búsqueda de formas para mejorar su calidad de vida, así como en la búsqueda de elementos que proyecten su participación activa como ciudadano global.
- c) ...
- d) Los valores que le permitan construir un sustento axiológico que lo induzca a asumir consciente y críticamente como principios de su acción y de sus relaciones con otros, los valores universales que la humanidad ha ponderado a lo largo de la historia, de manera que en el entorno inmediato, sea capaz de adoptar actitudes de cooperación, comunicación empática y responsabilidad social; así como interiorizar los principios y valores universitarios, siendo además promotor de derechos humanos, cultura de paz e igualdad de género, y agente de cambio en la conservación, defensa y mejora del medio ambiente.
- e) a i)...

...

Artículo 105. Durante los estudios del Bachillerato Universitario, la Escuela Preparatoria le proporcionará al alumno los elementos teóricos, metodológicos, prácticos y axiológicos que coadyuven a su formación integral.

...

Artículo 106 Bis. Las asignaturas contarán con la denominación acorde a los contenidos que se determinen, y estarán agrupadas en academias generales disciplinarias, fases y semestres o períodos escolares que estructuren el currículo, previo análisis del comité curricular y aprobación del Consejo General Académico.

Las asignaturas tendrán el carácter de obligatorias u optativas:

- I. Obligatorias: asignaturas que el alumno deberá cursar y acreditar necesariamente conforme al plan de estudios.
- II. Optativas: asignaturas que el alumno deberá cursar y acreditar a partir de la elección de la oferta del plan de estudios y en función de aquellas que se ofrezcan en los Planteles de la Escuela Preparatoria.

Artículo 106 Ter. La tabla de equivalencias es el referente que indica la relación de igualdad o similitud entre asignaturas del plan de estudios vigente y el plan de estudios en desplazamiento.

CAPÍTULO V DE LA PROGRAMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS ESTUDIOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Artículo 106 Cuater. El plan de estudios deberá contar con documentos de programación pedagógica que guíen el proceso de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas durante el periodo que se opere, y serán los siguientes:

- I. Programa de estudio de asignatura.
- II. Planeación didáctica.
- III. Guía de Estudio Independiente.
- IV. Otros que resulten necesarios para la operación del plan de estudios.

...

Artículo 111 Bis. Son planeaciones didácticas aquellos documentos que integran el desarrollo de los contenidos establecidos en los programas de estudio de asignatura, y que tienen como propósito el logro de los saberes, habilidades, actitudes y aptitudes.

Artículo 111 Ter. Las guías de estudio independiente son aquellos documentos que acompañan la autogestión del aprendizaje, con base en los contenidos del programa de estudio de la asignatura, las cuales estarán conformadas con elementos institucionales, actividades didácticas, así como, materiales y recursos digitales para el logro de los propósitos del aprendizaje.

...

Artículo 121 Bis. El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto Universitario, establecerá equivalencias académicas a efecto de dictaminar la revalidación, convalidación o reconocimiento de estudios.

...

Artículo 146. La evaluación curricular se concibe como un proceso que habrá de seguir los postulados básicos y métodos de la investigación social y del comportamiento, para la generación de información válida y confiable sobre los aspectos centrales del currículo, cuya integración permita la emisión de juicios de valor sobre su origen, estructura y desarrollo, a fin de incidir en la toma de decisiones sobre la conservación, sustitución o modificación de algún elemento o la totalidad curricular. Deberá realizarse una vez que egrese la primera generación.

...

Artículo 153. El Comité de Evaluación Curricular rendirá un informe general al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, al cabo de un año del inicio de los trabajos del proceso de evaluación formal, que contendrá un diagnóstico integral del Currículo del Bachillerato Universitario, propuestas y alternativas de solución, propuesta de modificación, reestructuración o reforma al modelo curricular, a su plan de estudios, a los programas de estudios de asignatura o a los proyectos operativos que contiene.

Artículo 154. El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria con base en el informe mencionado en el artículo anterior, y de ser necesaria una reforma o reestructuración del Currículo del Bachillerato Universitario, hará llegar al Rector de la Universidad la propuesta correspondiente quien, a su vez, lo someterá al Consejo Universitario, para que dicho órgano acuerde lo conducente.

La reforma consiste en un cambio sustancial al modelo curricular que, en su caso, podrá dar origen a un nuevo Currículo del Bachillerato Universitario, observando lo dispuesto en el artículo 96 del presente Reglamento.

La reestructuración se concretará a cambios en la denominación de asignaturas, horas y créditos, perfil de egreso, seriación, reglas de operación y, en su caso, reubicación en el mapa curricular y/o generar una nueva cultura académica de su modelo educativo, observando lo dispuesto en el artículo 96 del presente Reglamento.

Artículo 154 Bis. La modificación al Currículo del Bachillerato Universitario se concretará al plan de estudios y tendrá como finalidad la mejora de la práctica educativa; será aprobada por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, y deberá contener lo siguiente:

- I. Justificación normativa
- II. Justificación pedagógica
- III. Propuesta de modificación
- IV. Lo demás que se considere necesario

Artículo 154 Ter. Toda modificación, reestructuración o reforma al Currículo de Bachillerato Universitario deberá ser divulgada por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria ante las instancias o dependencias universitarias encargadas de su instrumentación.

Artículo 155. Derogado

Artículo 156. El Comité de Evaluación Curricular se renovará parcial o totalmente después de la entrega al Consejo General Académico de

la Escuela Preparatoria, del informe general de la evaluación curricular señalado en el artículo 153 del presente Reglamento.

Artículo 157. El Comité de Evaluación Curricular se integrará, organizará y funcionará conforme a lo que determine el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 157 Bis. Son funciones del Comité de Evaluación Curricular:

- I. Recabar información relativa a la instrumentación del Currículo de Bachillerato Universitario, a través de la participación de los integrantes de cada Plantel.
- II. Formular los proyectos de creación, reestructuración, modificación o reforma del Currículo del Bachillerato Universitario, y someterlos a consideración y aprobación del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.
- III. Colaborar con las academias generales disciplinarias en el diseño, evaluación y actualización de los documentos de programación pedagógica.
- IV. Dar seguimiento al programa de instrumentación del Currículo de Bachillerato Universitario, y entregar los informes respectivos al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.
- V. Evaluar sistemática e integralmente el Currículo de Bachillerato Universitario y elaborar el diagnóstico correspondiente para el conocimiento y atención del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.
- VI. Las que se deriven de la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 157 Ter. Cualquier cambio, cancelación o, en su caso, incorporación de un nuevo Currículo de Bachillerato Universitario en ningún momento afectará la trayectoria académica o aspectos administrativos del alumno que se encuentre inscrito en el plan desplazado.

Artículo 158. El trabajo académico de los alumnos de la Escuela Preparatoria de la Universi-

dad es la actividad que desarrollan mediante su participación y aprovechamiento en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

...

Artículo 161. Cuando el alumno no haya cumplido con alguno de los requisitos para tener derecho a presentar una evaluación final o parcial, se le anotará la calificación correspondiente a la escala establecida para ello.

...

...

Artículo 165. Las calificaciones de las evaluaciones deberán registrarse en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de las evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar, a efecto de que el alumno pueda verificar las mismas.

Derogado

...

Artículo 171 Bis. Los requisitos y elementos para cada momento de evaluación se definirán en los programas de estudio de las asignaturas.

Artículo 172. La evaluación ordinaria de una asignatura se realizará mediante dos evaluaciones parciales y, en su caso, de una evaluación final.

Las evaluaciones parciales y final tendrán por objeto estimar el nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno en los objetivos fijados en el programa de la asignatura.

La primera y segunda evaluaciones parciales se realizarán conforme a la calendarización que al efecto expida y publique la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior, sus resultados deberán ser registrados en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar, previa la

revisión establecida en el artículo 168 de este Reglamento.

Derogado

Artículo 173. ...

- I. La calificación total de la primera evaluación parcial, se obtendrá de la suma del resultado del primer examen parcial más la calificación de la evaluación formativa correspondiente a la primera evaluación parcial.
- II. La calificación total de la segunda evaluación parcial, se obtendrá de la suma del resultado del segundo examen parcial más la calificación de la evaluación formativa correspondiente a la segunda evaluación parcial.
- III. En ambos casos, la primera y segunda evaluaciones parciales se realizarán en términos de los programas de estudios de la asignatura de que se trate, así como lo dispuesto en el presente Reglamento. Las calificaciones de ambas evaluaciones parciales deberán ser registradas en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar.
- IV. Las calificaciones de las dos evaluaciones parciales se promediarán para obtener la calificación final, que se registrará en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar.

...

Artículo 176. Para tener derecho a la evaluación final se requiere:

- I. ...
- II. Tener un mínimo de asistencias del 80 por ciento de clases impartidas durante el periodo escolar; porcentaje que deberá definirse con base en el calendario del ciclo escolar.
- III. Haber obtenido un promedio final mínimo de 6.0 puntos de las calificaciones de la primera y segunda evaluaciones parciales.

Artículo 176 Bis. Los alumnos podrán exentar la evaluación final cuando cuenten con un promedio igual o mayor a 8.0 puntos como resultado de las calificaciones obtenidas en la primera y la segunda evaluaciones parciales, en este caso el promedio obtenido será la calificación ordinaria final.

Artículo 176 Ter. El alumno deberá presentar la evaluación final cuando tenga un promedio igual o mayor de 6.0 puntos y menor de 8.0 puntos de las evaluaciones parciales.

Artículo 177. ...

- I. ...
- II. Tener un mínimo de asistencias del 70 por ciento de clases impartidas durante el periodo escolar; porcentaje que deberá definirse con base en el calendario del ciclo escolar.
- III. a IV...

...

Artículo 180. ...

- I. ...
- II. Tener un mínimo de asistencias del 60 por ciento a las clases impartidas durante el periodo escolar; porcentaje que deberá definirse con base en el calendario del ciclo escolar.
- III. a IV....

...

Artículo 184. El estudio de la asignatura del idioma Inglés se determinará con base en el Currículo del Bachillerato Universitario. La aprobación o acreditación de dicha asignatura se llevará a cabo observando las modalidades y mecanismos que establezca el Currículo que sustenta al plan de estudios del Bachillerato Universitario, a través de la dependencia que determine la Secretaría de Docencia.

Artículo 185. Los alumnos podrán optar por la presentación de una evaluación de acreditación de conocimientos, conforme a lo que

establezca la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente.

...

Artículo 186. La calificación obtenida en la evaluación de acreditación, será reportada al Departamento de Control Escolar para el efecto de que se registre como calificación de los cursos y niveles aprobados o acreditados, a través del documento que al respecto emita la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente.

Artículo 187. Para que el alumno pueda ser promovido de curso o nivel, en todo caso, deberá haber aprobado el anterior con una calificación mínima de 6.0 puntos o bien, haberla acreditado en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente.

...

Artículo 189. El Director de cada Plantel de la Escuela Preparatoria de la Universidad, proveerá lo necesario y acordará lo conducente para dar trámite a las solicitudes de acreditación, que determine la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente.

Artículo 190. Todo el proceso de certificación estará sujeto a los requisitos que coordinadamente establezcan la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente y la Facultad de Lenguas de la Universidad.

...

Artículo 190 Bis. Para el caso de que el Currículo del Bachillerato Universitario señale la impartición de un idioma adicional al Inglés, le será aplicable, en lo conducente, lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 191. Se otorgará Diploma al Aprovechamiento Académico, firmado por el Director y el Subdirector Académico del Plantel, a los alumnos que obtengan los tres promedios más altos de generación. El primer, segundo y

tercer lugar se definirán considerando el orden descendente de los promedios, siempre que los alumnos tengan un promedio no menor a 8.0 puntos y hayan acreditado todas las asignaturas en evaluación ordinaria.

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada

Artículo 192. Los alumnos podrán acceder a las becas, apoyos y estímulos que otorga la Universidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad.

Artículo 193. El personal académico de la Escuela Preparatoria será reconocido en términos del Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico, el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, y demás normatividad aplicable. Para el otorgamiento de los reconocimientos se observará lo establecido en dichas disposiciones.

Artículo 194. Derogado

...

Artículo 195 Bis. En términos del artículo 42 del Estatuto Universitario, las faltas a la responsabilidad universitaria son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a esta o a sus integrantes.

Así como, son causales graves de faltas a la responsabilidad universitaria: suspender ilegalmente, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, las actividades de la Universidad, de un Organismo Académico, Centro Universitario, Dependencia Académica, Plantel de la Escuela Preparatoria, o apoderarse, retener, disponer, aprovecharse, destruir o alterar, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, los bienes o instalaciones del patrimonio de la Institución, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto Universitario.

Artículo 196. Los alumnos inscritos en los Plantel de la Escuela Preparatoria, y quienes hayan terminado sus estudios y aún no obtengan el certificado correspondiente que incurran en alguna de las causales de faltas a la responsabilidad universitaria previstas en los artículos 43, 43 Bis y 44 del Estatuto Universitario serán sancionados conforme a lo establecido en dicha disposición, el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y demás normatividad aplicable de la Legislación Universitaria.

Artículo 196 Bis. Se constituyen como faltas a la responsabilidad universitaria para los alumnos y personal académico de la Escuela Preparatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 Bis del Estatuto Universitario, las siguientes:

- I. Acoso sexual.
- II. Hostigamiento sexual.
- III. Bullying.
- IV. Ciberbullying.
- V. Cosificación.
- VI. Mobbing.
- VII. Violencia de género.
- VIII. Violencia digital.
- IX. Violencia física.
- X. Violencia psicológica.
- XI. Violencia sexual.
- XII. Actos sexuales.
- XIII. Robo.
- XIV. Maltrato.
- XV. Discriminación por cualquier motivo.
- XVI. Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos.
- XVII. Tratos inhumanos, crueles o degradantes.
- XVIII. Coartar la libertad de expresión.
- XIX. Uso indebido de datos personales.
- XX. Cualquier otra conducta que vulnere derechos humanos y universitarios.
- XXI. Las demás señaladas en la normatividad universitaria.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II y IV se constituyen como faltas, independientemente de si se realizan dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, en este último caso, siempre que las personas involucradas estén vinculadas con la Institución.

Artículo 197. Además de las faltas a la responsabilidad universitaria señaladas en el artículo 196 del presente ordenamiento, se constituyen como faltas a la responsabilidad universitaria de los alumnos las previstas en el artículo 44 del Estatuto Universitario, referidas en los términos siguientes:

- I. a II...
- III. Dañar el patrimonio universitario.
- IV. a V...
- VI. Derogada
- VII. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad. Se exceptúan aquellas que resulten inherentes a las labores, actividades o prácticas académicas.
- VIII. a X...

Artículo 198. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las sanciones previstas en el artículo 46 del Estatuto Universitario, referidas a:

- I. Amonestación.
- II. Nota de demérito.
- III. Suspensión hasta por seis meses.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.
- V. Suspensión mayor a un ciclo escolar y hasta por dos ciclos escolares.
- VI. Resarcimiento del daño causado al patrimonio universitario.

Derogado

Derogado

Las autoridades competentes, así como las condiciones a observar en la aplicación de las sanciones, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 46, 46 Bis y 46 Ter del Estatuto Uni-

versitario, el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y demás normatividad aplicable.

Artículo 198 Bis. Son faltas a la responsabilidad universitaria para los integrantes del personal académico de la Escuela Preparatoria, además de las previstas en los artículos 195 Bis y 196 Bis del presente ordenamiento, las señaladas en el artículo 45 del Estatuto Universitario, referidas en los términos siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral.
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- III. Denostar o menospreciar de palabra u obra el prestigio de la Institución.
- IV. Abstenerse de participar, intervenir o desempeñar algún cargo o comisión de gobierno o académico sin causa justificada.
- V. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes.
- VI. Usar como propios o reproducir por cualquier medio, total o parcialmente documentos, información, materiales, instrumentos y otros que sean recibidos de los alumnos, sin autorización y reconocimiento de éstos.
- VII. Dañar el patrimonio universitario.
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas con fines distintos a los previstos para las mismas.
- IX. Utilizar los recursos humanos, financieros o materiales que tenga a su cargo, en beneficio o aprovechamiento personal o de terceros.
- X. Abstenerse de informar a la Autoridad Universitaria cuando tenga impedimento legal para participar en algún órgano colegiado interno.
- XI. Incurrir en desviación o abuso de autoridad, o cometer agravios en perjuicio de terceros.

- XII. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad.
- XIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 199. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los integrantes del personal académico las sanciones previstas en el artículo 47 del Estatuto Universitario, referidas en los siguientes términos:

- I. Extrañamiento escrito.
- II. Suspensión por tres meses.
- III. Suspensión por seis meses.
- IV. Resarcimiento del daño causado al patrimonio universitario.
- V. Inhabilitación temporal de uno hasta cuatro años.
- VI. Inhabilitación definitiva.
- VII. Destitución.

Las autoridades competentes, así como las condiciones a observar en la aplicación de las sanciones, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 47 y 47 Bis del Estatuto Universitario, el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y demás normatividad aplicable.

Artículo 199 Bis. El personal académico que incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 66 del Reglamento del Personal Académico, será sancionado en términos del artículo 67 del propio ordenamiento.

Artículo 200. Son faltas a la responsabilidad administrativa de los integrantes del personal administrativo, sindicalizado y de confianza, de los Planteles de la Escuela Preparatoria, las señaladas en los artículos 51 Bis del Estatuto Universitario y 13, 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento de la Responsabilidad Administrativa. Asimismo, el personal administrativo será responsable en términos de lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Los órganos de autoridad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los integrantes del personal administrativo las sanciones previstas en los artículos 51 Sexies del Estatuto Universitario y 103 del Reglamento del Procedimiento de la Responsabilidad Administrativa, con independencia de lo que señale el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y disposiciones aplicables.

...

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 203. El trabajo académico que desarrollen alumnos y personal académico, deberá llevarse a cabo en todo momento bajo principios de ética, integridad y honestidad académica y, especialmente, libre de cualquier tipo de plagio.

Artículo 204. La información que se obtenga mediante las herramientas y recursos de Inteligencia Artificial (IA), ya sea para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje, la elaboración de documentos, proyectos, u otras actividades, queda bajo la responsabilidad de los alumnos o personal académico que la obtengan y hagan uso de ella, ya que bajo ninguna circunstancia deberá reemplazar el trabajo personal, y el razonamiento crítico de estudiantes y personal académico.

Artículo 205. Los actos contrarios a la integridad y honestidad académica en que incurran alumnos y personal académico, serán sancionados en términos de la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 206. Con el fin de fomentar entre el alumnado y personal académico la integridad y honestidad académica, y con ello evitar prácticas negativas o plagio académico, la Escuela Preparatoria llevará a cabo las medidas de prevención que determinen las disposiciones universitarias o aquellas que establezca la Secretaría de Docencia.

TÍTULO OCTAVO DE LA TUTORÍA ACADÉMICA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO I DE LA TUTORÍA ACADÉMICA

Artículo 207. La tutoría académica y la orientación educativa son los servicios de apoyo al alumno que se encuentra cursando los estudios de tipo medio superior en la Universidad.

Artículo 208. La tutoría académica se constituye como el acompañamiento al alumno para fortalecer su formación académica y lograr su permanencia en los estudios de bachillerato, brindándole estrategias que abonan a su formación integral.

Artículo 209. El personal académico adscrito a alguno de los Planteles de la Escuela Preparatoria deberá desempeñarse como tutor académico, conforme lo establecido en el artículo 30 fracción VII del Estatuto Universitario, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 210. Son responsables del servicio institucional de tutoría académica, los siguientes:

- I. La Coordinación del Programa Institucional de Tutoría Académica de la Universidad.
- II. El titular del Departamento de Servicios al Bachiller de la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior.
- III. La Subdirección Académica del Plantel.
- IV. La Coordinación del programa de tutoría académica del Plantel.
- V. El personal académico del Plantel que preste el servicio de tutoría académica.

CAPÍTULO II DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Artículo 211. El Servicio de Orientación Educativa tiene como objetivo promover el apren-

dizaje autoregulado, el desarrollo vocacional, profesional y humano, el desarrollo de habilidades socioemocionales, mediante acciones que apoyen al estudiante en la permanencia y la continuidad de sus estudios, el respeto a la diversidad, inclusión, la sustentabilidad, y a la cultura de paz, así como la elaboración de su proyecto de vida.

Artículo 212. Son responsables del Servicio de Orientación Educativa, los siguientes:

- I. El titular de la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior.
- II. El titular del Departamento de Servicios al Bachiller de la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior.
- III. El Director del Plantel.
- IV. El Responsable del Servicio de Orientación Educativa del Plantel.
- V. Los Orientadores Educativos del Plantel.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. El Bachillerato Único a Distancia (BUAD) se regirá por lo dispuesto en la normatividad universitaria aplicable en materia de educación a distancia.

CUARTO. Se deroga todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México.

REFORMA AL REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México confiere a esta la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines; organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades; otorgar títulos, grados, certificados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, entre otras, ejerciendo así su autonomía en términos del artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La impartición de la educación de tipo medio superior a distancia tiene como finalidad aprovechar la diversificación de la oferta educativa del bachillerato a través del desarrollo de esta modalidad no escolarizada, además de ser una oportunidad para la Universidad de participar en la continuidad de la formación académica de las personas egresadas de los estudios de educación básica, nivel secundaria; considerando además a esta propuesta de estudios una alternativa que coadyuva en dar mayor cobertura educativa en el Estado de México, aprovechando las ventajas que ofrecen las TICCAD vinculadas a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Asimismo, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 resalta la importancia de fortalecer el Bachillerato Universitario a Distancia que imparte la Universidad teniendo, entre otros objetivos, contribuir a la disminución de la brecha existente entre demanda y oferta educativa; aumentar la cantidad de alumnos en esta modalidad; atender una matrícula mayor para el año 2025, así como actualizar los documentos normativos que rigen a dicho bachillerato.

Los estudios de Bachillerato Universitario a Distancia fueron regulados inicialmente en 2006 a través de los Lineamientos de Educación Media Superior a Distancia y, posteriormente, en julio de 2012 fue expedido el Reglamento de Educación Media Superior a Distancia, disposición que sustituyó a los lineamientos referidos y que buscaba normar de manera más amplia los procesos académicos y administrativos necesarios para el desarrollo de los estudios de Bachillerato Universitario a Distancia, como la elaboración y contenido de programas y planes de estudio; ingreso, promoción y permanencia de quienes están interesados en esta modalidad educativa, así como la evaluación del trabajo académico, entre otros.

Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México, atendiendo a su compromiso permanente de actualización educativa, se sumó al ejercicio de reestructurar sus currículos a partir de lo establecido en el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS), razón por la cual el H. Consejo Universitario aprobó el pasado 28 de junio la reestructura del Currículo del Bachillerato Universitario a Distancia 2024, circunstancia que motiva la necesidad de realizar adecuaciones normativas al Reglamento que lo regula, entre las que destacan la reestructuración de derechos y obligaciones de los alumnos; redefinición del tránsito entre modalidades y sus requisitos; incorporación de temáticas relativas

a la integridad y honestidad académica; cambio de períodos escolares de trimestrales a semestrales; evaluación del trabajo académico, regulación de las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y a título de suficiencia, y del idioma inglés, así como la inclusión de una serie de ejes que buscan fortalecer en los alumnos la conciencia social y de valores como cultura de paz, ética, sostenibilidad e igualdad de género, entre otros.

Por lo antes señalado y en virtud de la premisa que exige la actualización permanente de la normatividad institucional, se hace necesaria la presente reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos en que se presenta.

REFORMA AL REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, aprobó la reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se **REFORMA** el artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; las fracciones III, V, VI y X, del párrafo primero, del artículo 4; el párrafo segundo, del artículo 6; el artículo 7; el artículo 9; la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 10; el párrafo primero, y la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 14; el párrafo primero, y la fracción V actual, del párrafo primero, del artículo 16; el artículo 23; el artículo 24; el párrafo primero, las fracciones II y IV, del párrafo primero, del artículo 26; el artículo 29; el artículo 41; el párrafo primero, y la fracción II, del párrafo primero, del artículo 42; el artículo 43; el párrafo primero, del artículo 46; el **CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, DEL TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO**, para quedar **CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS**; el artículo 59; el párrafo primero, del artículo 60; el artículo 61; el artículo 62; el artículo 64; el párrafo pri-

mero, del artículo 68; el párrafo primero, del artículo 72; el párrafo primero, del artículo 73; el artículo 74; el artículo 77; el artículo 78, y el artículo 80. Se **ADICIONA** el artículo 5 Bis; el artículo 5 Ter; el artículo 5 Cuater; las fracciones VII y VIII, recorriéndose la actual VII, para quedar IX, del párrafo primero, del artículo 10; la fracción VII, recorriéndose la actual VII, para quedar VIII, del párrafo primero, del artículo 14; la fracción V, recorriéndose la actual V, para quedar VI, del párrafo primero, del artículo 16; el artículo 16 Bis; el artículo 18 Bis; el artículo 18 Ter; un segundo párrafo, al artículo 24; el artículo 61 Bis; el artículo 62 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto, al artículo 64; el artículo 64 Bis; el artículo 68 Bis; un tercer y cuarto párrafo, así como las fracciones I, II y III al tercer párrafo, del artículo 72; las fracciones I, II y III, del párrafo primero, del artículo 73; el artículo 73 Bis; el artículo 73 Ter; el artículo 73 Cuater; un **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA, DEL TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO**, recorriéndose el actual **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECONOCIMIENTO Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS** para quedar **CAPÍTULO CUARTO DEL RECONOCIMIENTO Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS**; el artículo 73 Quinquies; el artículo 73 Sexies; el artículo 73 Septies; el artículo 73 Octies; el artículo 73 Nonies; el artículo 73 Decies; el artículo 73 Undecies; el artículo 73 Duodecies; el artículo 73 Terdecies; el artículo 73 Cuaterdecies; el artículo 73 Quindecies; el artículo 73 Sexdecies; un párrafo segundo, al artículo 74; un **CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DEL IDIOMA INGLÉS, DEL TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO**; el artículo 74 Bis; el artículo 74 Ter; el artículo 74 Cuater; el artículo 74 Quinquies; el artículo 74 Sexies; el artículo 74 Septies; el artículo 74 Octies; el artículo 74 Nonies; el artículo 74 Decies; los párrafos segundo y tercero, al artículo 78, y los párrafos segundo y tercero, al artículo 80. Se **DEROGA** la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 4; la fracción I, del párrafo primero, del artículo 10; el artículo 25; la fracción I, del párrafo primero, del artículo 42; el párrafo tercero, del artículo 46; el párrafo segundo, del artículo 56; las fracciones I, II y III, del párrafo primero, y

los párrafos segundo y tercero, del artículo 60; el artículo 63; el artículo 65; el artículo 66; el artículo 67; los párrafos segundo y tercero, del artículo 68; el artículo 69; el artículo 70; el artículo 71; el párrafo segundo, del artículo 72; el segundo párrafo, del artículo 73, y el artículo 79. Para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios del Bachillerato Universitario a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, alumnos, asesores, tutores, personal académico y administrativo del programa educativo del Bachillerato Universitario a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. La Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la dependencia correspondiente, podrá impartir educación media superior a través del Bachillerato Universitario a Distancia, mediante procesos de aprendizaje no escolarizados en los sistemas virtual o a distancia.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. a II. ...
- III. BUAD, al Bachillerato Universitario a Distancia de la UAEM.
- IV. Derogada
- V. Dirección, a la Dirección de Educación Continua y Digital de la UAEM.
- VI. Periodo escolar, al plazo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las asignaturas, siendo este semestral.
- VII. a IX. ...
- X. Unidad de Servicios, al área de la Administración Central encargada de coordinar la impartición de Educación Media Superior a través del Bachillerato Universitario a Distancia, que podrá ser la Dirección de Educación Continua y Digital, u otra que se determine.

XI. ...

...

Artículo 5 Bis. Todo aquello no previsto en el presente ordenamiento respecto a la operación de los estudios del Bachillerato Universitario a Distancia será resuelto por la Secretaría de Docencia.

Artículo 5 Ter. La Secretaría de Docencia, con el visto bueno de la Oficina de la Abogacía General, podrá generar instrumentos operativos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 5 Cuater. La interpretación legal del presente reglamento estará a cargo de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

Artículo 6. ...

En el Bachillerato Universitario a Distancia, modalidad no escolarizada, sistema virtual, no existen necesariamente coincidencias espaciales y/o temporales entre quienes participan en el programa académico y la Universidad. Esta circunstancia implica estrategias educativas y tecnológicas específicas para efectos de comunicación educativa, acceso al conocimiento, procesos de aprendizaje, evaluación y gestión institucional.

Artículo 7. Los estudios de Nivel Medio Superior a Distancia se impartirán a efecto de diversificar con ello la oferta educativa de la Universidad, bajo los principios de equidad, calidad y pertinencia.

...

Artículo 9. La Secretaría de Docencia, a través del titular de la dirección que se asigne, será responsable de coordinar las actividades del programa educativo BUAD, atendiendo el perfil que para tal efecto establezca el plan de estudios a impartirse.

Artículo 10. ...

- I. Derogada
 - II. a V. ...
 - VI. Apegarse a las políticas y programas de formación, actualización y capacitación que la Universidad determine para el personal académico, asesores, tutores y administrativos que desarrollarán actividades de educación a distancia;
 - VII. Implementar las políticas y disposiciones institucionales que promueven entre los participantes del BUAD una convivencia libre de violencia y discriminación;
 - VIII. Fomentar entre los participantes del BUAD un actuar responsable y ético; así como una cultura de la paz y respeto a los derechos, y
 - IX. Lo demás que establezca la legislación universitaria.
- ...

Artículo 14. El responsable de la Unidad de Servicios o la Dirección, tendrá las siguientes funciones:

- I. a V. ...
 - VI. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con la educación a distancia que el titular de la Secretaría de Docencia le encomiende;
 - VII. Promover un diálogo constructivo, el respeto y la tolerancia como principios que permitan la convivencia armónica y libre de violencia y discriminación, y
 - VIII. Las demás que le confiere la legislación universitaria.
- ...

Artículo 16. Los alumnos del BUAD tendrán los siguientes derechos:

- I. a IV. ...
 - V. Recibir un trato respetuoso, igualitario y libre de cualquier tipo de violencia o discriminación.
 - VI. Los demás derechos que les señala la legislación universitaria y los que por la opción educativa a la que están inscritos les sean aplicables.
- ...

Artículo 16 Bis. Los alumnos del BUAD tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las actividades de aprendizaje, evaluación, asesoría, tutoría y orientación educativa, a través de los canales y herramientas adecuadas en la plataforma SEDUCA, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, políticas y demás disposiciones de la institución,
 - II. Mantener una participación activa y responsable en las actividades académicas asignadas a través de la plataforma SEDUCA,
 - III. Cumplir con los plazos y fechas límite establecidos para la entrega de actividades,
 - IV. Utilizar de manera adecuada y responsable los recursos TICCAD y de comunicación puestos a su disposición por la Universidad,
 - V. Actuar de forma ética y responsable, observando los valores y principios de la Universidad,
 - VI. Respetar la privacidad y confidencialidad de la información de otros estudiantes y del personal docente y administrativo,
 - VII. Cumplir con las normas de propiedad intelectual, citando adecuadamente las fuentes de información utilizadas en trabajos y actividades,
 - VIII. Mantener una actitud de colaboración y apoyo hacia sus compañeros, fomentando un ambiente de aprendizaje positivo, comunicándose de manera respetuosa y apropiada en los espacios virtuales de interacción, evitando utilizar un lenguaje ofensivo, agresivo o discriminatorio,
 - IX. Abstenerse de realizar actividades que puedan interrumpir o afectar el correcto funcionamiento de los sistemas y plataformas tecnológicas utilizadas; y,
 - X. Las demás que determine la normatividad universitaria.
- ...

Artículo 18 Bis. El trabajo académico en el BUAD que desarrollen alumnos y asesores, deberá llevarse a cabo en todo momento bajo principios de ética, honestidad e integridad

académica y, especialmente, libre de cualquier tipo de plagio.

Los actos contrarios a la integridad y honestidad académica en que incurran alumnos y asesores, serán sancionados en términos de la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18 Ter. La información que se obtenga mediante las herramientas y recursos de Inteligencia Artificial (IA), ya sea para apoyar el desarrollo de enseñanza-aprendizaje, elaboración de documentos u otras actividades, queda bajo la responsabilidad de los alumnos o asesores que la obtengan y hagan uso de ella, ya que bajo ninguna circunstancia deberá reemplazar el trabajo personal y autónomo, y el razonamiento crítico de estudiantes y asesores, en cuyo caso y de detectar que se han realizado actos contrarios a la honestidad e integridad académica, derivado de su uso, se procederá en términos de la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 23. El tránsito entre opciones de modalidades educativas es el acto por medio del cual el alumno de la Universidad o del sistema incorporado a esta, tiene la posibilidad de cambiar de la opción educativa escolarizada o mixta a la opción educativa a distancia, o viceversa; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias que se establezcan para ello.

Artículo 24. El alumno que curse estudios de bachillerato en la modalidad educativa escolarizada o mixta podrá solicitar su tránsito por una sola ocasión al Bachillerato Universitario a Distancia, previo dictamen de equivalencia, de estudios que emita el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria de la Universidad, según sea el caso.

Solo se aceptarán solicitudes de tránsito entre modalidades, de alumnos que no hayan causado baja reglamentaria en los estudios de

Bachillerato Universitario en las modalidades escolarizada o mixta de la Universidad, y que cuenten con un promedio general mínimo de 8.0 puntos, siempre y cuando no rebasen 10 asignaturas reprobadas en los estudios realizados.

Artículo 25. Derogado

Artículo 26. El alumno del BUAD podrá tránsitar a la modalidad educativa escolarizada o mixta de los estudios de educación media superior que se oferten en la Universidad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. ...
 - II. Haber concluido el segundo semestre del plan y programas del BUAD;
 - III. ...
 - IV. Presentar escrito mediante el cual justifique el cambio de modalidad educativa;
 - V. a VI. ...
- ...

...

Artículo 29. La adecuación de los planes de estudios que se imparten a distancia en el Nivel Medio Superior, se llevará a cabo mediante un proyecto que será aprobado por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, el cual tendrá como función rediseñar el plan respectivo y asegurar su pertinencia, calidad y apropiada instrumentación.

...

Artículo 41. El alumno inscrito podrá dar de baja su inscripción, conforme a lo que establezca el calendario institucional. Dicha baja se deberá presentar de manera presencial por escrito ante la Unidad de Servicios.

Artículo 42. Para efectos de inscripción, cuando los estudios de educación secundaria o su equivalente hayan sido realizados en la República Mexicana, los interesados deberán presentar la documentación con reconocimiento de validez oficial. Cuando los estudios se hayan

realizado en el extranjero, deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por autoridad gubernamental competente, previa autenticación o apostilla referida en la Convención de La Haya; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada a la Unidad de Servicios en un lapso no mayor de seis semanas contadas a partir de la fecha de inicio del primer periodo escolar, observando lo siguiente:

I. Derogada

II. Tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana deberán enviar a la Unidad de Servicios la documentación original o, en su caso, una copia certificada ante notario público, a través de los servicios de mensajería especializada o por correo postal certificado. En caso de enviar documentación en copias certificadas, la Unidad de Servicios podrá solicitar, de ser necesario, la documentación original para su cotejo. Quienes hayan realizado los estudios en el extranjero deberán entregar la documentación debidamente apostillada.

...

Artículo 43. Al alumno se le asignará un número de cuenta, correo electrónico institucional, una clave electrónica de acceso a la plataforma SEDUCA, y podrá obtener su credencial de identificación escolar, a través de los medios que la Unidad de Servicios determine.

...

Artículo 46. Se podrán revalidar o convalidar los estudios parciales realizados en otra institución educativa nacional o internacional, que resulten de su comparación y coincidencia con el currículo, el plan y los programas de estudios vigentes del BUAD.

...

Derogado

...

Artículo 56. ...

Derogado

...

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS

Artículo 59. El trabajo académico de los alumnos del Bachillerato Universitario a Distancia es la actividad que desarrollan mediante su participación y aprovechamiento en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Artículo 60. La evaluación del trabajo académico de los alumnos del Bachillerato Universitario a Distancia consiste en medir resultados y asignar un valor cualitativo o cuantitativo, en escala estimativa o numérica, que permita apreciar o determinar su aprovechamiento respecto de las asignaturas que se encuentren cursando, para su acreditación.

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

Derogado

Derogado

Artículo 61. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 6.0 puntos. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se anotarán en las actas de exámenes, en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 61 Bis. Cuando el alumno no haya cumplido con alguno de los requisitos para tener derecho a presentar una evaluación final o parcial, se le anotará la calificación correspondiente a la escala establecida para ello.

Cuando el alumno no cumpla con alguno de los requisitos para tener derecho a presentar una evaluación extraordinaria o a título de suficiencia, se le anotará "SD" que significa "Sin Derecho".

En caso de que un alumno no se presente a una evaluación extraordinaria o a título de suficiencia, se le anotará "NP" que significa "No Presentado".

En ambos casos no contarán para efectos del número de evaluaciones reprobadas que causan la baja del alumno al BUAD.

Artículo 62. Las evaluaciones se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar aprobado por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, el cual deberá ser dado a conocer a los alumnos al inicio de cada semestre.

Artículo 62 Bis. Las evaluaciones se realizarán en la plataforma institucional SEDUCA.

Artículo 63. Derogado

Artículo 64. La aplicación de las evaluaciones es responsabilidad del asesor de la asignatura correspondiente, quien podrá ser auxiliado por otros profesores designados por la Dirección, en caso de ser necesario.

Si el asesor titular, responsable, no se presenta oportunamente a aplicar alguna evaluación, la Dirección nombrará un sustituto, a fin de evitar la suspensión de la evaluación de que se trate.

En aquellos casos en que el asesor injustificadamente no cumpla con las obligaciones académicas anteriores se estará a lo que disponga la normatividad universitaria o, en su caso, a lo que determine la Dirección, informando de ello a la Secretaría de Docencia.

En todo caso, las actas de evaluación deberán ser firmadas por el asesor de la asignatura y, solo cuando excepcionalmente no pueda ser posible que el asesor de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, será firmada por el titular de la Dirección, informándole de ello al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 64 Bis. Las actas de calificaciones de las evaluaciones deberán registrarse en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación, de acuerdo al calendario escolar, a efecto de que el alumno pueda verificar las mismas.

Es obligación del alumno atender oportunamente lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 65. Derogado

Artículo 66. Derogado

Artículo 67. Derogado

Artículo 68. En la realización de las evaluaciones, el alumno deberá ingresar a la plataforma SEDUCA con su cuenta de correo institucional.

Derogado

Derogado

Artículo 68 Bis. Las evaluaciones serán determinadas de manera conjunta por los asesores de una misma asignatura, observando los objetivos y criterios psicopedagógicos establecidos en el programa de estudios de la asignatura de que se trate, excepto que el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria determine otro tipo de evaluación.

Artículo 69. Derogado

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72. Los asesores deberán revisar, conjuntamente con los alumnos, las evaluaciones realizadas durante el curso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación, de acuerdo al calendario escolar, antes de que se publiquen las calificaciones correspondientes.

Derogado

En caso de inconformidad, el alumno tiene derecho a solicitar una segunda revisión, en los siguientes términos:

- I. Presentará su solicitud de revisión a través del SICDE, a la Dirección, en un plazo que no exceda de tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.
- II. La Dirección designará una Comisión Revisora, integrada por dos asesores de la asignatura respectiva, quienes, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sean designados, efectuarán la revisión y emitirán un dictamen firmado, con los elementos suficientes que justifiquen y validen su criterio. Cuando se trate de revisión de evaluaciones extraordinaria o a título de suficiencia, la Comisión Revisora nombrada deberá realizar la revisión y rendir su dictamen al día hábil siguiente de su designación.
- III. El dictamen de resolución de la Comisión Revisora será inapelable.

Solo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los estudios del Bachillerato Universitario a Distancia. Las resoluciones favorables al alumno no contarán para dichos efectos.

Artículo 73. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas en el acta correspondiente. En caso de que exista error en la anotación de alguna, se procederá de la siguiente manera:

- I. El asesor deberá comunicar por escrito a la Dirección, la existencia debidamen-

te justificada del error, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación.

- II. Si el error es de tipo administrativo, el Departamento de Control Escolar procederá inmediatamente a la rectificación.
- III. Los casos de error o fuerza mayor que impliquen la modificación del SD o NP, serán del conocimiento de la Secretaría de Docencia, para que, en coordinación con las instancias correspondientes, se determine su procedencia e inmediata resolución.

Derogado

Artículo 73 Bis. Las evaluaciones realizadas en contravención al presente Acuerdo serán nulas y su nulidad será declarada por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria; debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 73 Ter. Los resultados del trabajo académico de los alumnos del Bachillerato Universitario a Distancia, se determinarán a través de las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación ordinaria.
- II. Evaluación extraordinaria.
- III. Evaluación a título de suficiencia.

Artículo 73 Cuater. Los requisitos y elementos para cada momento de evaluación se definirán en los programas de estudio de las asignaturas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 73 Quinques. La evaluación ordinaria de una asignatura se realizará mediante dos evaluaciones parciales y en su caso de una evaluación final.

Las evaluaciones parciales y final tendrán por objeto estimar el nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno en los objetivos fijados en el programa de la asignatura.

La primera y segunda evaluaciones parciales se realizarán conforme a la calendarización que al efecto expida y publique la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior, sus resultados deberán ser registrados en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar, previa la revisión establecida en el artículo 72 del presente reglamento.

Artículo 73 Sexies. Para efectos de control escolar, las evaluaciones parciales serán sumativas, en los siguientes términos:

- I. La calificación total de la primera evaluación parcial, se obtendrá de la suma del resultado del primer examen parcial más la calificación de la evaluación continua correspondiente a la primera evaluación parcial.
- II. La calificación total de la segunda evaluación parcial, se obtendrá de la suma del resultado del segundo examen parcial más la calificación de la evaluación continua correspondiente a la segunda evaluación parcial.
- III. En ambos casos, la primera y segunda evaluaciones parciales se realizarán en términos de los programas de estudios de la asignatura de que se trate, así como lo dispuesto en el presente reglamento. Las calificaciones de ambas evaluaciones parciales deberán ser registradas en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar.
- IV. Las calificaciones de las dos evaluaciones parciales se promediarán para obtener la calificación final, que se registrará en el Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar.

Artículo 73 Septies. Para tener derecho a presentar la primera evaluación parcial, el alumno deberá tener un mínimo del 80% de las actividades de evaluación continua; porcentaje que se definirá con base en el programa de asignatura correspondiente.

Artículo 73 Octies. Para tener derecho a presentar la segunda evaluación parcial, el alumno deberá tener un mínimo del 80%

de las actividades de evaluación continua; porcentaje que se definirá con base en el programa de asignatura correspondiente.

Artículo 73 Nonies. Para tener derecho a la evaluación final se requiere:

- I. Estar inscrito al Bachillerato Universitario a Distancia.
- II. Tener un mínimo de cumplimiento del 80% de actividades de evaluación continua; porcentaje que deberá definirse con base en el programa de asignaturas correspondiente.
- III. Haber obtenido un promedio final mínimo de 6.0 puntos de las calificaciones de la primera y segunda evaluaciones parciales.

Artículo 73 Decies. Los alumnos podrán exentar la evaluación final cuando cuenten con un promedio igual o mayor a 8.0 puntos como resultado de las calificaciones obtenidas en la primera y la segunda evaluaciones parciales, en este caso el promedio obtenido será la calificación ordinaria final.

Artículo 73 Undecies. El alumno deberá presentar la evaluación final cuando tenga un promedio igual o mayor de 6.0 puntos y menor de 8.0 puntos de las evaluaciones parciales.

Artículo 73 Duodecies. Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria, se requiere:

- I. Estar inscrito al Bachillerato Universitario a Distancia.
- II. Tener un mínimo de cumplimiento del 70% de las actividades de evaluación continua; porcentaje que deberá definirse en el programa de asignatura correspondiente.
- III. Haber obtenido una calificación menor a 6.0 puntos en la evaluación ordinaria o no haber presentado esta.
- IV. Pagar los derechos correspondientes, previamente a la evaluación.

Artículo 73 Terdecies. En cada semestre escolar, los alumnos tendrán derecho a presentar

evaluación extraordinaria y a título de suficiencia siempre que hayan aprobado en evaluación ordinaria, al menos en cuatro asignaturas.

Artículo 73 Cuaterdecies. Los alumnos deberán aprobar por lo menos dos evaluaciones extraordinarias para tener derecho a presentar las restantes evaluaciones a título de suficiencia.

Artículo 73 Quindecies. Para tener derecho a evaluación a título de suficiencia, se requiere:

- I. Estar inscrito en el Bachillerato Universitario a Distancia.
- II. Tener un mínimo de cumplimiento del 60% de las actividades de evaluación continua; porcentaje que deberá definirse en el programa de asignatura correspondiente.
- III. Haber reprobado la evaluación extraordinaria, haberse quedado sin derecho a la misma o no haberla presentado.
- IV. Pagar los derechos correspondientes, previamente a la evaluación.

Artículo 73 Sexdecies. En cada semestre escolar, los alumnos podrán presentar hasta dos asignaturas en evaluación a título de suficiencia.

Artículo 74. Al alumno que tenga una asignatura no aprobada del cuarto semestre del plan de estudios se le podrá conceder, por única ocasión, una evaluación especial a título de suficiencia. El resultado de esta evaluación será inapelable y, en caso de no aprobarse, contará para el número de asignaturas reprobadas, señaladas en el Artículo 57 del presente Reglamento.

En caso de que el alumno no apruebe o no presente la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, podrá cursar la asignatura en el siguiente ciclo escolar en que se oferta.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DEL IDIOMA INGLÉS

Artículo 74 Bis. La asignatura del idioma Inglés, por su carácter flexible, tiene una regula-

ción específica, en cuanto a la forma y tiempo en que el alumno podrá cursarla para su aprobación o acreditación.

Artículo 74 Ter. El estudio de la asignatura del idioma Inglés se determinará con base en el Currículo de Bachillerato Universitario a Distancia. La aprobación o acreditación de dicha asignatura se llevará a cabo observando las modalidades y mecanismos que establezca el Currículo que sustenta al plan de estudios del Bachillerato Universitario a Distancia, a través de la dependencia que determine la Secretaría de Docencia.

Artículo 74 Cuater. Los alumnos podrán optar por la presentación de una evaluación de acreditación de conocimientos, conforme a lo que establezca la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente.

Las calificaciones obtenidas a través de los mecanismos de acreditación o equivalencia, serán irrenunciables y deberán registrarse en la trayectoria académica del alumno.

Artículo 74 Quinquies. La calificación obtenida en la evaluación de acreditación, será reportada al Departamento de Control Escolar de la Dirección para el efecto de que se registre como calificación de los cursos y niveles aprobados o acreditados, a través del documento que al respecto emita la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente.

Artículo 74 Sexies. Para que el alumno pueda ser promovido de curso o nivel, en todo caso, deberá haber aprobado el anterior con una calificación mínima de 6.0 puntos o bien, haberla acreditado en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente.

Artículo 74 Septies. La Unidad de Servicios deberá contar con los recursos y elementos técnicos suficientes y necesarios que permitan atender el estudio de la asignatura del idioma Inglés.

Artículo 74 Octies. El titular de la Unidad de Servicios proveerá lo necesario y acordará lo conducente para dar trámite a las solicitudes de acre-

ditación, que determine la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente. **Artículo 74 Nonies.** Todo el proceso de certificación estará sujeto a los requisitos que coordinadamente establezcan la Secretaría de Docencia, a través de la dependencia correspondiente y la Facultad de Lenguas de la Universidad.

Los requisitos de acreditación serán difundidos con el objeto de que los alumnos conozcan lo relativo al proceso de certificación correspondiente a su nivel de inglés.

Artículo 74 Decies. Para el caso de que el Currículo del Bachillerato Universitario a Distancia señale la impartición de un idioma adicional al Inglés, le será aplicable, en lo conducente, lo establecido en el presente capítulo.

...

CAPÍTULO CUARTO DEL RECONOCIMIENTO Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS

...

Artículo 77. Se podrá imponer como medida disciplinaria a los alumnos, el apercibimiento verbal o escrito, a fin de mantener el buen desarrollo de las actividades académicas del BUAD.

Artículo 78. El asesor podrá imponer la medida disciplinaria de apercibimiento verbal o escrito derivado de conductas inadecuadas que se realice durante la interacción académica en el ambiente de aprendizaje.

Cuando el alumno lleve a cabo conductas reiteradas y acumule tres apercibimientos durante el semestre, el asesor le informará al Director, a fin de que dicha medida disciplinaria se incorpore por escrito en el expediente del alumno.

Se le deberá mencionar al alumno la conducta por la que se le apercibe, exhortándole, además, a observar un buen comportamiento.

Artículo 79. Derogado

Artículo 80. Los alumnos que hagan mal uso de la clave electrónica, como cederla o transmitirla; que realicen un uso inadecuado de la infraestructura tecnológica para la educación o de los materiales didácticos, incurrirán en faltas a la responsabilidad universitaria y podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto en el Estatuto Universitario y legislación universitaria aplicable.

En el caso de que se trate de asesores o tutores que hayan incurrido en la conducta señalada en el párrafo anterior, se estará a lo que disponga la normatividad universitaria o, en su caso, lo que determine la Dirección, informando de ello a la Secretaría de Docencia.

Lo anterior, independientemente de lo conducente en el ámbito del fuero común.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor el día de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma al Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

REFORMA AL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad se ha distinguido por la implementación constante de procesos de mejora continua, particularmente de su academia, mediante la actualización y vigencia de sus planes de estudio, así como de la profesionalización y capacitación de su personal académico, priorizando el fomento y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el análisis crítico de la realidad, la observancia de los principios humanistas y el desarrollo de una conciencia universal y solidaria.

A su vez, el estricto apego que ha mantenido respecto al cumplimiento de sus fines, la ha colocado como la mejor institución de educación superior estatal del país, además de ser considerada como una de las más importantes universidades a nivel nacional, según los diversos rankings especializados, lo que se traduce en la obligación de mantener el renombre que la distingue y enaltece, lo cual no sería posible sin la entrega y compromiso del personal académico, sector de la comunidad universitaria que se constituye como un pilar en el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales, y cuyo reconocimiento sirve de estímulo para el correcto desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como de la investigación.

El Plan General de Desarrollo 2021-2033 refiere la necesidad de contar con un marco normativo universitario actualizado que brinde certeza y seguridad jurídica y garantice en todo

momento la defensa de los intereses de la Institución y de su comunidad; por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 establece el objetivo general de garantizar una cultura de legalidad mediante la actualización y armonización del marco jurídico universitario que apoye el desarrollo institucional, así como continuar con la política de mejora continua a través del reconocimiento universitario al personal docente.

A lo largo de su historia, la Universidad se ha caracterizado por reconocer los méritos de su personal académico y alumnado, tanto es así, que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, máximo ordenamiento que la rige, manifiesta en su artículo 11 “La Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad, a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional. En ambos casos se observará lo establecido en los ordenamientos relativos”.

En su sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2006, el Consejo Universitario, como máxima autoridad, aprobó el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, ordenamiento en el que se regulan los requisitos para que los integrantes de la comunidad universitaria que se hayan distinguido por preservar y enaltecer la docencia, investigación, y difusión y extensión del conocimiento universal, sean reconocidos por la Institución. El ordenamiento presentó dos reformas en el año 2013, sin embargo, el contexto global actual deja de manifiesto la necesidad de actualizarlo, principalmente en el apartado relativo al otorgamiento del Reconocimiento Profesor o Investigador Emérito.

La reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México pretende impulsar y motivar el mejoramiento del perfil profesional de docentes e investigadores, además de incorporar variantes a los estímulos que se otorgan a quienes se hagan acreedores al reconocimiento de Profesor o Investigador Emérito, a fin de fortalecer la búsqueda del conocimiento y su transmisión, y que la sociedad se vea beneficiada con los logros alcanzados por el personal académico de la Institución.

REFORMA AL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, aprobó la reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se REFORMA el párrafo primero del artículo 34; la fracción I, del párrafo primero, del artículo 35, y el artículo 36. Se ADICIONA un párrafo segundo a la fracción I del artículo 35, y un artículo 36 Bis. Para quedar en los siguientes términos:

...

Artículo 34. Este reconocimiento será entregado a integrantes del personal académico del Nivel Medio Superior, y del Nivel Superior por una sola ocasión.

...

Artículo 35. Para el otorgamiento del reconocimiento Profesor o Investigador Emérito, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Para profesores: haber realizado una actividad académica excepcional y sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento; acreditando esto con un reconocimiento obtenido u otorgado por la Universidad, uno estatal, y uno nacional o internacional.

Para investigadores: haber realizado una actividad de investigación excepcional y sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento, acreditando esto con un reconocimiento obtenido u otorgado por la Universidad, uno estatal, y uno nacional o internacional. Así como, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores con Nivel III, o algún otro equivalente a nivel internacional.

II. a III. ...

Artículo 36. Será solicitado por el interesado y otorgado por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión del Mérito Universitario.

Artículo 36 Bis. Los integrantes del personal académico que hayan obtenido el reconocimiento Profesor o Investigador Emérito, podrán solicitar el beneficio consignado en el artículo 22 del Reglamento del Personal Académico o, en su caso, disfrutar durante 4 años el equivalente al estímulo PROED o PROINV con el más alto nivel. La solicitud se presentará ante la Secretaría de Docencia o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, según corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario entrará en vigor el día de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en la presente reforma al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.



Universidad Autónoma
del Estado de México



El Centro Universitario UAEMéx Tenancingo
tiene el honor de invitarlo a cursar los diplomados en:



Enología

Inicio: 19 de octubre

133 h

Cultura y CATA de los Mezcales de México

Inicio: 4 de octubre

144 h



Informes:

714 14 07725 Ext. 71019

ecd_cutenan@uaemex.mx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025





ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

“2024, “CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA”

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>